Las declaraciones de defunción en el Imperio romano: el caso de Egipto

Carlos Sánchez-Moreno Ellart
Universidad de Valencia

Al tratar de las declaraciones de defunción en el Imperio romano –y más al centrarnos en Egipto- vamos a plantearnos algo parecido a una visión burocrática de la muerte. Tal como Claude Nicolet declaró hace pocos años, la función simbólica del Imperio romano se expresa en aquello que denominaba con acierto "inventario del mundo"[1]. Algo después de Nicolet, Roger Bagnall y Bruce Frier destacaban cómo el afán recaudatorio, con ser espina dorsal del censo e incluso de la administración romana en Egipto, no es la clave que lo pueda explicar todo[2].

Tales ideas condicionarán por fuerza nuestra indagación. No es ocioso tampoco mencionar que, tales planteamientos presuponen a Nepthali Lewis, cuando cuestionaba la existencia de un Egipto

---

* Presento en este simposio una anticipación de un trabajo que, como parte de un estudio general sobre estos temas, estoy realizando bajo la dirección del Prof. R. S. Bagnall, de la Universidad de Columbia, en Nueva York. Vaya por delante mi agradecimiento a los profesores Marco y Pina de la Universidad de Zaragoza y Remesal de la Universidad de Barcelona por haberme invitado a estas jornadas. No quiero dejar de mencionar mi reconocimiento al Ministerio de Educación y Ciencia por renovarme un segundo semestre la beca que me está permitiendo la elaboración de estos trabajos. Last but not least –y valga el tópico- quiero que quede expresado en esta nota al profesor Bagnall mi eterno agradecimiento por su ayuda, su orientación y por su inmensa generosidad intelectual, así como la mención a los compañeros del Department of Classics de la Universidad de Columbia –en especial R. Ast, R. Cribiore, J Lougovaya y G. Ruffini- con los cuales el trabajo siempre se ve acompañado por el estímulo y la camaradería.

[1] C. Nicolet, *L´inventaire du monde*, Paris 1988. Para dicho autor, el imperio de Augusto supone centralizar de algún modo la información que, a finales de la República se hallaba dispersa (vid. 177 ss.) Todo ello se basa en una concepción y representación del espacio, la población y el fisco. En parte, tales ideas las había desarrollado el autor en C. Nicolet, "Centralisation de l'État et problème du recensement dans le monde gréco-romain" en AAVV *Culture et Idéologie dans la genése ded l'État moderne*, Roma, 1985, 9 ss.

propiamente grecorromano. Según este autor, no es aconsejable partir de que Egipto sea un caso excepcional dentro del Imperio, ni siquiera en el sentido de que esta provincia ofrecía una tradición de gobierno, la Ptolemaica, que habría moldeado desde el principio la obra de los nuevos amos. Sin duda, Lewis reconoce los elementos de continuidad pero valora las novedades introducidas por Roma como lo más significativo del balance. Para este autor, ya desde Augusto el dominio romano empieza a substituir las viejas estructuras de los Lágidas y a crear un estilo de gobierno con instituciones nuevas o a veces con una profunda redefinición de las que ya había[3]. De ese nuevo sistema –nunca se insistirá lo bastante- resulta difícil encontrar precedentes en la época anterior.

Todas estas reflexiones tienen una repercusión directa en el tema que nos ocupa. Parece obvio que la burocracia romana en Egipto recoge una tradición en la que el documento escrito y el archivo desempeñan un papel más destacado que en el resto del Imperio, pero esto no es toda la verdad. En primer lugar, el papel de los archivos se ha empezado a estudiar en los últimos años y el panorama que aflora reduce bastante la singularidad de Egipto en el conjunto del Imperio[4]. En segundo lugar, casi todo lo que vamos a ver hoy procede de innovaciones datadas en el reinado de Augusto y que fueron tomando cuerpo en los primeros años del Principado. Es verdad que siempre se han invocado precedentes ptolemaicos, pero nunca se han podido demostrar con certeza. Las reformas fiscales de Diocleciano son las que ponen fin a buena parte de esa organización pero –como intentaré explicar- diversos elementos de ésta permanecen en pie hasta la época bizantina.

En mi exposición –tras una introducción general que pase revista tanto a los problemas de método como a las fuentes en que podemos basarnos- voy a tratar de ceñirme al siguiente esquema: en primer término comentaré las referencias indirectas que pueden sugerir la existencia de algún tipo de registros de defunción a lo largo del Imperio; a continuación me dedicaré a las declaraciones de defunción en el Egipto romano. Por lo tanto, en la primera parte de esta conferencia nos vamos a centrar en referencias indirectas –D. 35.2.68 (Macer 2 *ad leg. vic. her*.), las fuentes literarias, la *lex Luceria* y las *fistulae aquariae*- mientras que en la segunda, cuando abordemos el caso concreto de Egipto, entraremos en la verdadera documentación relativa a dichas declaraciones.

Egipto nos ofrece documentos propiamente dichos, pero su contenido es -como resulta demasiado habitual- bastante impreciso, y por ello resulta necesario comparar tales documentos con otras piezas de convicción que les confieren su verdadero significado: declaraciones censales, de epikirisis, de nacimiento e incluso las *frumentationes* documentadas en Oxyrrhynco en el siglo III. Soy consciente de que valoramos figuras de muy diversa naturaleza, pero sólo una vez examinado este extremo, que permite entender esta institución en su contexto, terminaré con una aproximación a

---

[2] R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*, Cambridge, 1994, 10ss.

[3] N. Lewis, "Greco-Roman Egypt: Fact or Fiction?" *Proceedings XII International Congress of Papirology*, Londres 1970, 3ss. En la misma línea, vid. A. K. Bowman, D. W. Rathbone, "Cities and Administration in Roman Egypt", *JRS*, 82, 1992, 107ss.; R.S. Bagnall, *Reading papiri*, Nueva York, 1995, 11 ss.; por ejemplo, C. Nicolet, *L'inventaire...*, cita Suet. *Caes*. 41,5 y comenta que en el nuevo método del censo urbano de Julio César tiene "*un parallèle frappant en Égypte romaine*" y destaca que pese a que se ha querido ver en ello una influencia lágida, en realidad parece más verosímil que se trate de una iniciativa romana.

[4] Las últimas series de la "École Française" de Roma dedicadas a los archivos y a la administración en el mundo romano han cuestionado algunos de estos tópicos. Cf. S. Demougin, *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées* Roma, 1994; C. Moatti (ed.) *La mémoire perdue. Recherches sur l´administration romaine* Roma, 1998; Se trata de una serie inspirada por el propio Nicolet, quien insiste en examinar la veracidad de la tesis –que él denomina típicamente anglosajona- que comentamos en el texto, es decir, que el Imperio se gobernaba a través de un grupo relativamente pequeño de personas y que las nociones de burocracia o Administración, por consiguiente, deben ser redefinidas para poderlas aplicar a tal panorama. El problema de esta línea de investigación –por otra parte tan necesaria- es la falta de pruebas, por lo que es necesario moverse en un marco conceptual en el que se cuestiona sobre el funcionamiento de determinadas instituciones y su posible dependencia de instrumentos como los archivos o cuál era el comportamiento concreto del poder público en esos casos.

dos de los problemas de fondo: la posible obligatoriedad de esas declaraciones y su verdadera función dentro del gobierno romano en Egipto. Esta última valoración implica un estudio diacrónico que tenga en cuenta las reformas de Diocleciano y los precedentes de distorsión del sistema vinculado al ciclo de catorce años, que tuvo fin –como es sabido- en torno al año 257-258[5].

Precisiones sobre el aparato burocrático

Debo empezar afirmando una obviedad, que, como todas, suele despertar inicial asentimiento aunque luego no suele ser tenida en cuenta: cuando hablamos de conceptos como burocracia, funcionarios, Administración o Estado en el mundo antiguo siempre corremos el peligro de caer en anacronismos. Estas palabras –a las que es inevitable recurrir- llevan adheridos conceptos difíciles de incardinar en ese momento histórico. Es un hecho que la burocracia propiamente dicha no se remonta siquiera al período napoleónico, y que como tipo ideal no es anterior a su definición por Max Weber. No parece legítimo partir de un orden como el que describe este autor para entender el mundo antiguo. Weber define un sistema dotado de diversas esferas de competencia, jerárquicamente organizado, con reglas abstractas para la organización del trabajo y con selección del personal en función de su capacidad, con insistencia en la objetividad de sus actos[6]. Algunas de estas características se dan en la administración romana parcialmente, otras en mayor medida, y otras están ausentes en absoluto[7]. Por eso me atrevería a decir que imaginar una burocracia o un funcionariado en el sentido weberiano en tal ámbito es una manera de viciar el estudio ab origine. Esto –insisto- es algo que muchos condenan como punto de partida, pero en lo que -más o menos conscientemente- acaban incurriendo[8].

Al hablar de funcionariado, por ejemplo, es fácil proyectar conceptos extraídos de la burocracia que hoy conocemos. Esto daría materia para plantearnos si en el ámbito anglosajón y en el del continente se reflejan esas concepciones del todo diversas o dicho de otro modo, si dichas concepciones actúan como un implícito que condiciona la historiografía. Catherine Virlouvet observaba al respecto que el sistema de control de la población en el Imperio romano recibe en la bibliografía anglosajona una explicación menos estructural y jerárquica que en la bibliografía francesa, y citaba para probar ese aserto la obra de Leon Homo. Este autor exageraba al afirmar que existía un servicio de declaraciones de defunción paralelo a otro que regulaba las declaraciones de nacimientos[9]. No es preciso insistir en

---

[5] R.S. Bagnall, B.W. Frier, *Demography...*, 27.

[6] El texto básico es M. Weber, *Politik als Beruf*, Berlín[9], 1991, 27ss. Sobre el modelo weberiano, vid. F. A. Nigro, *Modern Public Administration*, Nueva York[2] , 1970, 89ss. Los precedentes en la Administración napoleónica se hallan tratados en E. N. Gladden, *A History of Public Administration* I, Londres , 1972, 107ss. Sobre los modelos de la Administración, manteniendo una prudente distancia con lo que ello pudiera significar en la época que analizamos, vid. K. König, "On the Tipology of Public Administration" *International Review of Administrative Sciences*, 69, 2003, 449ss.

[7] *vid. e. g.* A.K. Bowman, *Egypt after the pharaons*, Londres 1986, 68ss., sin afrontar directamente la cuestión señala que no existía una clara delimitación entre departamentos ni la cadena jerárquica estaba del todo delimitada.

[8] Insisto en que a priori prácticamente nadie dirá partir de esos modelos –de hecho casi siempre se hacen este tipo de advertencias- pero inconscientemente los mismos que lo niegan caen en tales implícitos. Por ejemplo, es una falacia presuponer que un problema del sistema estaba resuelto aun cuando sus coetáneos lo hubieran identificado: a veces no se puede reconstruir un sistema creyendo que operaba de modo coherente ni siquiera en todos sus planteamientos de base. Por destacar otras diferencias, pensemos que los funcionarios (si se les puede llamar así) en Egipto no se seleccionaban con fundamento en criterios de mérito o capacidad, sino en muchos casos en función de servicios obligatorios (liturgeiai) regulados según el status. Existe una división jerárquica, pero no siempre con ámbitos de actuación completamente separados. Por otra parte, el sistema no es del todo unitario: nunca deja de haber particularidades locales en los diversos nomoi en los formularios y a veces en los procedimientos. Por supuesto, nos hallamos ante una sociedad enormemente compleja, multilingüe, iletrada, difícil de entender en los términos actuales y esto no es un problema menor para interpretar el sistema dentro del que se movían esos medios de control de la población.

[9] C. Virlouvet, "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C.?", *La Rome impériale. Démographie et logistique (Actes de la table ronde, 25 Mars 1994)*, Roma 1997 77ss. La autora se refiere al clásico libro de L. HOMO, *Rome impériale et l´urbanisme dans l´Antiquité*, París, 1951 254ss.

que este tipo de explicaciones presupone unos fines de jerarquía, eficiencia y división de funciones difíciles de reconocer en la documentación con que contamos.

Es sin duda cierto que en la bibliografía en lengua inglesa es donde se puede apreciar un enfoque más dinámico de estos problemas. Ya A. H. Jones había insistido en que no podemos hablar de un verdadero funcionariado en este momento histórico. Estamos analizando una organización con pocos funcionarios profesionales, si queremos llamarlos así, y donde se recurría en abundancia -además de a gente que debía realizar tales servicios como obligación- a personal contratado e incluso subcontratado. Esta descripción ha sido aceptada por Keith Hopkins y desarrollada recientemente por Christopher Kelly[10]. Otros autores insisten en las limitaciones de la burocracia de aquel momento, pero exceptúan tímidamente el caso de Egipto[11]. Ya hemos visto que no parece este proceder el más adecuado.

No puede negarse que el modelo weberiano, por ejemplo, concuerda mal con el llamado "civil service"[12] del modelo británico, como tampoco –probablemente con menos motivo-éste se puede comparar con la primera regulación moderna del funcionariado, la de la época napoleónica. Se puede admitir, pues, que desde la perspectiva de su propio medio, tales autores desarrollan una tendencia más crítica contra posturas que reconocen demasiada similitud entre el sistema de gobierno romano y la actualidad, pero ese condicionamiento obviamente no es absoluto: recordemos que es una autora francesa quien lúcidamente hace esta observación. Adelantando algo de las conclusiones, recordaré primeramente que en la administración romana no existe un sistema de prueba privilegiada, a diferencia de lo que ocurre hoy en el Registro civil, y que en el caso de Egipto no se propicia –tal vez por causa de los medios de la época- una centralización o mejor dicho una voluntad de registro universal, sino una pluralidad de listas según diferencias de estatus, con especial interés en el número de ciudadanos y en el de contribuyentes. Todo ello es compatible con la voluntad de disponer de los originales en archivos centrales en Alejandría o en las capitales de los nomos, pero como se puede advertir a simple vista, cualquier parecido con lo que conocemos hoy es pura coincidencia.

¿Es posible reconstruir los procedimientos de control de la población en todo el Imperio? Sentido de la *forma censualis* en Ulp. lib. I *de Cens* (D. 50.1 pr. - 4).

Hemos partido de diferenciar entre documentos que nos ofrecen algún indicio acerca de nuestra institución y documentos que son un testimonio directo de ella. Sólo en Egipto se han conservado declaraciones de defunción, es decir, documentos directos, lo cual condiciona nuestro estudio por el problema de qué alcance cabe atribuirles. En realidad no se debe ser muy optimista con la documentación conservada en Egipto, muy abundante y clara para el que la contempla desde fuera, pero imprecisa y fragmentaria a poco que se la estudie. No es posible dar a ésta mayor alcance que el del ámbito donde fue concebida, es decir, ni siquiera cabe afirmar que el procedimiento de registro y los medios de control hayan sido iguales en todas las provincias, aunque tampoco se impone negar –no lo olvidemos- que podría haber ciertas equivalencias y similitudes.

---

[10] K. Hopkins, "Conquest by book" 139, en M. Beard, *Literacy in the Roman World*, Ann Arbor 1991 133 ss. Hopkins sigue la tesis y las cifras avanzadas por A. H.M. Jones, *The Later Roman Empire* II, Oxford 1964 1057. Recientemente, Ch. Kelly, *Ruling the Later Roman Empire*, Cambridge, 2004, 186ss.

[11] T. J. Parkin, *Demography and Roman Society*, Londres-Baltimore, 1992, 35ss.

[12] En realidad no existe una traducción equivalente de "funcionariado" en inglés. El término "civil service", que hoy se utiliza aproximadamente con ese valor, procede de la administración británica en la India, cuando se crea algo similar a un cuerpo funcionarial donde se subraya la selección del personal sobre la base del mérito. cf. M.E. Dimock, G.O. Dimock *Public Administration*, Nueva York , 1969 179ss.

Hemos aludido al hecho de que el censo constituye la piedra angular del sistema de control de la población, pero concretamente el censo organizado en un ciclo de catorce años es propio del Egipto romano y fue inaugurado por Augusto en fecha no determinada hasta ahora de modo preciso. El único elemento común con otras provincias parece ser la introducción del impuesto de capitación, en el que razonablemente irían implícitos mecanismos que –como el censo- habrían de servir para controlar los nacimientos y defunciones, pero no se puede saber con certeza cuál era su funcionamiento concreto. En realidad, que existiera un impuesto de capitación muy difundido no puede llevar a ignorar que el sistema de impuestos nunca estuvo unificado en todo el imperio, ni siquiera tras las profundas reformas de Diocleciano y de Constantino[13].

Por todo ello, es obvio que la *forma censualis* que nos transmite Ulpiano (D. 50.15 pr.-4, *Ulp. lib. 1 de cens*.) no refleja una unidad efectiva en las declaraciones del censo, sino tal vez un tipo general que en la práctica era objeto de variaciones muy significativas dentro de cada provincia[14]. Por citar un dato revelador, sólo muy rara vez se ha podido detectar alguna periodicidad del censo comparable a la de Egipto, como fue el caso de los dos censos de la Galia, separados entre sí por un período de quince años[15] y aun en este supuesto no podemos asegurar si esa regularidad se mantuvo en los años siguientes. Ulpiano parece suponer un plazo general de diez años (D. 50.15.4 pr. *Ulp. lib. 1 de cens.*) y según Brunt este plazo se diría implícito en D. 10.1.11 (*Pap. lib. 2 resp.*) y D. 22.3.10 (*Marc. lib. 3 dig*)[16], pero no puede deducirse demasiado de ello, porque sabemos con certeza de otros casos que no se adaptan al modelo: además de Egipto, con su ciclo de catorce años, probablemente Siria se regía por un ciclo de doce. Otros casos son objeto de especulación, pero de lo que sí tenemos diversas pruebas es de las profundas diferencias que se dan no sólo entre Egipto y el resto del Imperio –como tanto o demasiado se ha insistido- sino entre las diversas provincias entre sí. Por citar otro ejemplo, la inmunidad de las mujeres al impuesto de capitación no existe en el caso de Siria ni es posible creer en un conjunto unitario de impuestos sobre patrimonio, dado que el sistema de medidas de la tierra no estaba tampoco unificado[17]. Las posibles alusiones a declaraciones de defunción que podamos hallar en las fuentes siempre se deben interpretar a partir de esta falta de unidad del sistema.

¿Se ocupan las fuentes propiamente jurídicas de las declaraciones de defunción?

Por lo que se refiere a los registros y declaraciones de nacimiento, los textos de los juristas mencionan la *lex Iulia et Papia* como marco normativo y disponemos además de algunos documentos que corroboran este hecho, como Tab. Cairo 29812 del 62 d.C. (= CPL 148 = FIRA III, 2)[18]. Sin embargo no contamos ni con textos de la Compilación justinianea que hablen directamente de declaraciones de defunción, ni con alusiones a la ley que se supone debía regularlos, ni tampoco

---

[13] A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire* I… 62ss.

[14] L. Neesen, *Untersuchungen zu den Direkten Staatsabgaben der Römischen Kaiserzeit (27 V. Chr.--284 N. Chr.)*, Bonn, 1980, 48ss. Tampoco hay que desechar la idea de que los Compiladores, ante un sistema profundamente diverso, alteraran esos textos. En realidad, a lo largo del siglo VI gran parte de las posibles referencias del texto original habrían perdido su significado, no hay que olvidar, por ejemplo, que Ulpiano aún opera, en el caso de Egipto, con el censo de 14 años.

[15] P. A. Brunt, "The Revenues of Rome", *JRS*, 71, 1981 161ss., sobre los censos en la Galia 164ss. vid. las tablas sobre la evidencia de censos provinciales en 171ss. Este artículo se presenta como una crítica de algunas de las posiciones defendidas por Neesen. El parecer de este autor es demasiado radical en este sentido: es posible un censo de todo el Imperio, aunque no de modo global, sino a partir de las peculiaridades de cada provincia. Las conclusiones sobre la *formula censualis* y las diferencias en la agrimensura de Neesen son aceptadas por Brunt, pero éste –en mi opinión de modo acertado- no descarta un censo diverso pero al mismo tiempo común.

[16] P. A. Brunt, "The Revenues of Rome"…165

[17] L. Neesen, *Untersuchungen zu den direkten Staatsabgaben*…30ss.

[18] R. Astolfi, *La lex Iulia et Papia*, Milán[4], 1996, 314ss. C. Sánchez-Moreno Ellart, *Professio liberorum. Las declaraciones y los registros de nacimientos en Derecho romano*, Madrid, 2002, 62ss.

con documentos autorizados por ciudadanos romanos que verifiquen tales prácticas[19]. El único caso invocado como tal no deja de ser, como afirma Geraci, una declaración ante el prefecto sobre la muerte intestada de una mujer con la finalidad de liquidar el impuesto de la *vicesima hereditatis*, es decir, un documento ajeno a las declaraciones de defunción. Se trata P. Oxy VIII 1114 (=FIRA III 63; CPL 217), datado en 237[20]. Sirva la alusión a este documento –no directamente relacionado con la materia que nos ocupa- para subrayar uno de esos hechos sorprendentes a los que asistimos con frecuencia cuando tratamos con documentación: contra lo que esperaríamos a simple vista, la extensión de la ciudadanía en virtud de la *Constitutio Antoniniana* no significa ningún aumento de declaraciones de defunción de los ahora denominados *Aurelii*, obligados a la liquidación del mencionado impuesto. Lo que descubrimos –por el contrario- es un descenso muy notable de éstas a lo largo del siglo III[21].

Una vez descrito someramente el panorama del que partimos, se impone estudiar D. 35. 2.68 pr. (Macer 2 *ad leg. vic. her*.). He aludido a este fragmento como único texto de la Compilación que podría presuponer –muy indirectamente- un registro de defunciones o al menos algún tipo de control estadístico de éstas.

> *Computationi in alimentis faciendae hanc formam esse Ulpianus scribit, ut a prima aetate usque ad annum vicesimum quantitas alimentorum triginta annorum computetur eiusque quantitatis Falcidia praestetur, ab annis vero viginti usque ad annum vicesimum quintum annorum viginti octo, ab annis viginti quinque usque ad annos triginta annorum viginti quinque, ab annis triginta usque ad annos triginta quinque annorum viginti duo, ab annis triginta quinque usque ad annos quadraginta annorum viginti. Ab annis quadraginta usque ad annos quinquaginta tot annorum computatio fit, quot aetati eius ad annum sexagesimum deerit remisso uno anno: ab anno vero quinquagesimo usque ad annum quinquagesimum quintum annorum novem, ab annis quinquaginta quinque usque ad annum sexagesimum annorum septem, ab annis sexaginta, cuiuscumque aetatis sit, annorum quinque. Eoque nos iure uti Ulpianus ait et circa computationem usus fructus faciendam. Solitum est tamen a prima aetate usque ad annum trigesimum computationem annorum triginta fieri, ab annis vero triginta tot annorum computationem inire, quot ad annum sexagesimum deesse videntur. Numquam ergo amplius quam triginta annorum computatio initur. Sic denique et si rei publicae usus fructus legetur, sive simpliciter sive ad ludos, triginta annorum computatio fit.*
>
> D. 35. 2.68 pr. (Macer 2 *ad leg. vic. her*.)

Este texto ha sido examinado con mayor o menor optimismo como un indicio de que existía una "tabla ulpianea"-a la que haría referencia Macer- donde se determinaría la esperanza media de vida a la que habría que atenerse en los casos de legados de *alimenta* o de usufructo. Dicha tabla sería a su vez fruto de los mecanismos de control de población arbitrados por la administración

---

[19] M. Kaser (*Römisches Privatrecht I*, Múnich 1971, 273) llega a afirmar que no existían registros de defunciones, pero que éstas se documentaban con cierta frecuencia.

[20] G. Geraci, "Le dichiarazioni di nascita e di morte"…707 y n. 143.

[21] P. Mertens *Les services et le contrôle de la population à Oxyrhynchus au IIIe siècle de notre ere*, Paris 1958 66 observa que sólo cuenta con un ejemplo de declaración de defunción en Oxyrhynco a lo largo del siglo III, pero afirma con cierta inconsecuencia que a partir de este momento dichos documentos pasarían a ser muy importantes, dado que todos los nuevos ciudadanos quedarían sujetos al pago de la *vicesima*. La misma paradoja puede observarse del período anterior al 212 en que sólo los ciudadanos romanos estarían sujetos a este impuesto y, según se ha demostrado, también al censo. Aunque sería razonable hallar algún ejemplo no contamos con ninguno.

romana, es decir, que habría sido elaborada a partir de las diversas listas que presumiblemente se utilizarían para actualizar el censo.

Se trata, como vemos, de un fragmento de Macer, extraído de un comentario a la *lex vicessima haereditatis* e incluido por los compiladores en el capítulo consagrado a la *lex Falcidia*. La cuestión –como hemos indicado- es determinar la cuantía de los legados de *alimenta* y usufructo[22] para calcular si queda o no afectado el importe de la cuarta Falcidia. Para lograrlo el jurista se refiere, a una tabla empleada –literalmente "escrita"- por Ulpiano y probablemente elaborada por miembros de la administración. Como vemos, el fragmento transmite una serie de reglas para determinar tal cuantía: entre el nacimiento y los veinte años el importe se computa como una duración de treinta y en tal caso se reserva la cuarta Falcidia en esa proporción; para los que se encuentran entre los veinte y los veinticinco se debe calcular la cantidad sobre una base de veintiocho años; entre veinte y treinta, la base es de veinticinco; de treinta a treinta y cinco, de veintidós; de treinta y cinco a cuarenta, se computa por veinte años… Todos estos cálculos indicaban para Frier algún tipo de conocimiento siquiera rudimentario de la esperanza de vida por parte de las autoridades. No nos vamos a extender sobre este problema, metodológicamente complejo porque requiere una valoración exhaustiva de la fiabilidad de las fuentes en este campo[23], ni tampoco sobre si el texto se refería originariamente –como resulta más que probable- a la *vicesima* y los compiladores desviaron su sentido a la *lex Falcidia*. En una palabra, vamos a evitar –por innecesarios aquí- problemas de crítica de interpolaciones[24]. Nuestro principal objetivo no es tampoco determinar el valor de las cifras que ofrece Ulpiano para especular sobre la demografía del Imperio en el siglo III, aunque ése haya sido hasta ahora el principal objeto de estudio de este fragmento para la bibliografía de los últimos años[25]. Tal como reconoce Frier, no es fácil saber a qué población –en términos estadísticos- se refiere el jurista. Tampoco ciertos detalles de la computación se entienden con facilidad, precisamente porque los hombres de Triboniano, al alterar la originaria referencia del texto, muy posiblemente eliminaron elementos que aludían al 5% de la *vicesima* y sus modos de pago[26]. Dadas las dificultades de interpretación debemos preguntarnos si la existencia de la tabla ulpianea es un argumento suficiente como para afirmar, tal como se ha hecho, que el jurista se basa en estadísticas y extrae éstas a su vez en registros de defunción. Tim Parkin ha advertido que Ulpiano podría basarse en la cifra treinta como idea común de generación, no tanto en la observación de datos reales[27]. También ha señalado que el jurista podría limitarse a una población determinada, por ejemplo, tal como sugería P. G. Stein, a los datos procedentes de los *collegia funeraria* [28].

---

[22] P. Voci, *Diritto ereditario romano*, Milán², 1963, 307ss.

[23] W. Scheidel, *Debating Roman Demography*, Leiden, Boston, Colonia, 2001, 10ss. resume las diversas actitudes que la historiografía ha adoptado en los últimos años sobre el valor de las fuentes en este terreno.

[24] Th. Mommsen, P. Krüger, *Editio Maior*, Berlín[16] 1954, 556 n. 10; O. Lenel, *Palingenesia* I 571, n. 4. El texto habría dicho originariamente *vicessima praestetur* en lugar de *Falcidia praestetur*. Esta interpolación se basa en C. 6.33.3, donde Justiniano deroga la *lex Iulia de vicessima*. Th. Mommsen (*Editio maior* 556 n. 13: "ab annis autem sexaginta annorum quinque secundum B. ins.") rectifica ese aspecto del fragmento teniendo por fundamento las Basílicas (B. 47.1.67). Sobre este problema, vid. P. G. Stein, "Generations, Lifespans and Usufructs", RIDA 9, 1962, 342ss.

[25] B. Frier, "Roman Life Expectancy: Ulpian's Evidence" *HSCPh*, 86, 1982, 213ss. Este autor se pronuncia, a mi juicio con fundamento, (219) contra la *enmendatio* del texto. Este artículo somete el texto a un complejo estudio sobre base estadística y ha sido diversamente considerado. Cualquier estudio sobre este problema debe partir necesariamente del trabajo de Frier.

[26] B. Frier, "Roman Life Expectancy"…277ss. C. Nicolet, *L'inventaire*..., 199, habla de "*dénombrements statistiques détaillés*", tal vez con excesivo optimismo.

[27] T. Parkin, *Demography and Roman Society*…33ss.

[28] T. Parkin, *Demography and Roman Society*…35ss. traza la historia de estas hipótesis en autores del XIX. Los *collegia funeraria* han sido objeto estudio recientemente por J. M. Flambard, "Éléments pour una approche financière de la mort dans les classes populaires du Haut.-Empire²², F. Hinard, *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 1987, 209ss. Un caso significativo en mi opinión sería la *lex collegii funeraticii Lanuuini* CIL XIV 2112 (= ILS 7212; FIRA III 41) donde el Senaconsulto de 133 –diversamente valorado, cf. 228, n. 23- deja entrever un notable control del poder público, puesto que

Los datos de que disponemos no son suficientes como para concretar cómo se articulaban esos mecanismos de control de población, pero sí para deducir que existían en todo el Imperio, aunque posiblemente de carácter especial y con pocas operaciones que permitieran unificar la información. Ello no significa que se contara con instrumentos estadísticos que sólo muchos siglos después verían la luz, ni creo que con registros generales, pero sí con registros que cubrieran determinados sectores de la sociedad, en este caso los ciudadanos con medios como para heredar y liquidar el impuesto de la *vicessima*. Tampoco puede descartarse que el jurista se basara en los informes que se incluían en la *ephemeris*. Esta hipótesis nos parece sugestiva y tiene cierto apoyo en Crónica de San Jerónimo[29].

> *Lues ingens Romae facta ita ut per multos dies in efemeridem decem milia ferme mortuorum hominum referrentur*.

La explicación que Parkin ofrece de este texto me parece substancialmente bien encaminada. No se trata de que quiera indicar que sólo en circunstancias excepcionales se tomaría nota del número de defunciones, sino que de esos casos quedaría constancia en un medio ágil - la *ephemeris* - pero poco duradero[30]. Probablemente de esos informes quedara un patrón general del que la administración hiciera determinados usos, como el texto comentado podría sugerir. A mi entender, Macer podría haberse remontado a una tabla que Ulpiano ya conociera y que contendría constantes derivadas de registros concretos y de casos concretos, no necesariamente de un sistema de declaraciones y registros de defunción de ámbito general.

El testimonio de *Venus Libitina* y la *lex Lucerina*

Ante la falta de fuentes técnicas, Catherine Virlouvet se ha dedicado con razón a buscar algún indicio en las fuentes literarias, singularmente en los historiadores Dionisio de Halicarnaso y Suetonio[31]. Al hacer esto recoge una serie de textos que ya habían preocupado –con poco fruto- a los estudiosos del siglo XIX[32]. Dionisio de Halicarnaso (*Ant. Rom*. IV.15.5) retrotrae hasta la época de los reyes un embrión de la práctica de declarar defunciones, al narrar que Servio Tulio había establecido una donación simbólica a Venus Libitina[33] en caso de muerte, tal como lo había hecho con los nacimientos (donde la divinidad obsequiada era Juno Lucina). Con tal práctica, continúa Dionisio, el rey Servio quería saber con cuántos hombres contaba dentro de la edad militar.

---

sólo autoriza reunirse a los miembros una vez al mes para el pago de la contribución. Parece razonable creer que se llevaría un diario con los datos contables y las defunciones con los datos de los miembros fallecidos,. En este caso la asociación no es de *numerus clausus*. Dada la heterogeneidad de los miembros de estas asociaciones en la mayoría de los casos –realidad estudiada por Flambard- los datos que emanaran de tales registros podían ser tenidos en cuenta por el poder público con cierto crédito y ser la base (probablemente, entre otros) de apreciaciones como las que subyacen a la tabla ulpianea.

[29] T. Parkin, *Demography and Roman Society*…36, cita la edición de R. Helm *Die Chronik des Hieronymus*, Berlín, 1956, 188.

[30] G. Geraci, "Le dichiarazioni di nascita e di morte"…708.

[31] C. Virlouvet, "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C"…81ss.

[32] cf. e. g. C. Waldorf, "Early Bills of Mortality", *Transactions of the Royal Historical Society*, 7, 1878, 212ss. esp. 213, donde se remite, para hablar de las *rationes Libitiniae*, a W. Smith *Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, Londres 1848, 558; J. Marquardt, *Das Privatleben der Römer*, Leipzig, 1886, 340ss.

[33] K. Latte (*Römische Religionsgeschichte*, Múnich 1960, 138) se centra en la naturaleza de divinidad local de Libitina y no toma en serio su relación con Venus. En realidad, el problema ya se encuentra en las fuentes antiguas y por eso Plutarco (*Quaest. Rom*. 23) se plantea el porqué de venerar a Venus en un ámbito aparentemente tan lejano al suyo. El comentario de H. J. Rose (*The Roman Questions of Plutarch*, Oxford, 1924, reimp. Nueva York, 1974, 178) cree errónea la identificación con Venus y supone que tal vez se diera una confusión con *Lubentia*). Posteriormente, R. Schilling (*La réligion romaine de Vénus* , París, 1954, 204ss.) ha vindicado –sin embargo- la relación entre dicha divinidad y Venus.

ὡς δὲ Πεῖσων Λεύκιος ἐν τῇ πρώτῃ τῶν ἐναυσίων ἀναγραφῶν ἱστορεῖ, βουλόμενος καὶ τῶν ἐν ἄστει διατριβόντων τὸ πλῆθος εἰδέναι, τῶν τε γεννωμένων καὶ τῶν ἀπογινομένων καὶ τῶν εἰς ἄνδρας ἐγγραφομένων, ἔταξεν ὅσον ἔδει νόμισμα καταφέρειν ὑπερ ἑκάστον τοὺς προσήκοντας, εἰς μὲν τὸν τῆς Εἰλειθυίας θεσανρόν ἥν ῾Ρωμαῖοι καλοῦσιν Ἥραν φωσφόρον, ὑπερ τῶν γεννωμένων εἰς δὲ τὸν τῆς ᾿Αφροδίτης τῆς ἐν ἄλσει καλιδρυμένες, ἣν προσαγορέυευσι Λιβιτίνην, ὑπερ τῶν ἀπογινοπένων εἰς δὲ τὸν τῆς Νεότητος, ὑπερ εἰς ἄνδρας ἀρχομένων συντελεῖν ἐξ ὧν ὑπερ ἤμελλε διαγρώσεσθαι καθ᾿ ἕκαστον ἐνιαυτὸν ὅσοι τε οἱ σύμπαντες ἡλικίαν εἶχον.

Es significativo que este pormenor se integre en el relato de Dionisio sobre el establecimiento del censo por dicho rey y que se remonte a una mención de uno de los analistas, L. Calpurnio Pisón[34], pero sobre la veracidad y alcance de este hecho poco puede deducirse[35]: es práctica común de los analistas retrotraer las instituciones a fechas anteriores, con predilección por la era regia. Quedan, como advierte Virlouvet, testimonios literarios y aun epigráficos que aseveran la existencia de un *locus Libitinae* y de la vinculación de esta advocación de Venus con la muerte. Queda también noticia de la especulación que aventura Plutarco sobre el sentido de este culto y su posible relación o al menos similitud con el de Afrodita Epitimbidia en Delfos. Pero es difícil creer a partir de esos datos que se dispusiera de un instrumento como el registro de defunciones. Tampoco ofrece base suficiente como para dar por fidedignas cifras como las que presenta Suetonio al referirse a una epidemia sufrida durante el reinado de Nerón en torno al año 65 (Tac. *Ann*. XVI 13.1-2), ni tampoco se impone creer que tales cifras se extrajeran de un registro. Menos probabilidad encierra tal hipótesis si suponemos que los datos podrían derivar de la *ephemeris* . De todos modos, el texto es lo bastante elocuente como para dedicarle algún interés:

Pestilentia unius autumni, quo triginta funerum milia in rationem Libitiniae venerunt.
Suet. Ner. XXXIX.1

A simple vista la mención de una *ratio Libitinae* lleva a pensar en que *ratio* podría referirse a "cuenta" en el sentido de un registro ordenado que pudiera ofrecer esos datos con una cierta fidelidad, pero eso no parece totalmente fundado[36]. Yo personalmente creo –a diferencia de Virlouvet- que el

---

[34] Como todos sabemos, sólo conservamos cuarenta y cinco fragmentos de los *Annales* de L. Calpurnio Pisón (cf. H. Peter, *Historicorum Romanorum Fragmenta*, Leipzig² 1914 118ss.) y las opiniones sobre su veracidad son muy encontradas, aunque recientemente parece imponerse la tesis más favorable. T. P. Wiseman, *Clio's Cosmetic*, Leicester, 1979 12ss. considera a L. Calpurnio Pisón el primer analista en sentido estricto del vocablo al ser el primero que habría utilizado los *fasti* para elaborar un relato año por año. C. Virlouvet ("Existant-il des registres de décès"…81, n. 16) se basa en S. Mazzarino (*Il pensiero storico classico*, II, Bari 1966, 106ss.) para afirmar la peculiaridad de este analista al ser crítico con algunas de las tradiciones aceptadas en aquel entonces. Estas ideas y, en general, el estudio de los Analistas, han sido objeto de discusión mucho después del libro de Mazzarino. Por ejemplo, G. Forsythe (*The Historian L. Calpurnius Piso Frugi and the Roman Annalistic Tradition*. Nueva York-Londres, 1994 32ss.) se ha dedicado a estos problemas y concluye que, en la línea de Wiseman, puede aceptarse la prioridad de este analista y –contra B. W. Frier (*Libri Annales Pontificum Maximorum: the origins of the annalistic tradition*, Roma 1979 255ss., quien defendía una crítica de fuentes más bien tardía) - que existe verdadera conexión entre la obra de L. Calpurnio Pisón y la consulta de los *Annales Maxim*i.

[35] G. Forsythe (*Livy and Early Rome*, Stuttgart, 1999, 80ss.) se muestra bastante crítico con la tendencia retórica de Dionisio a ampliar las noticias que toma de otras fuentes. El autor compara la economía verbal y el estilo indirecto de Tito Livio con la excesiva retórica y el estilo directo de Dionisio.

[36] El autor con *pestilentia* probablemente se refiere a la malaria. Al parecer, las muertes por malaria en Roma eran más intensas durante el otoño, vid. R. Sallares, *Malaria in Rome: A History of Malaria in Ancient Italy*, Nueva York, Oxford 2002 271ss.

texto de Suetonio utiliza *ratio* de modo simbólico, como hoy en día se dice que la muerte o la Parca se cobró o se apuntó en su cuenta la vida de alguien. Naturalmente esta imagen literaria podría basarse en usos que tradicionalmente habrían tenido lugar en el pasado, pero eso no legitima a pensar que esos usos seguirían dándose en la práctica de aquel momento. El hecho de que Venus Libitina se identifique con la muerte no permite deducir demasiado. Horacio (Sat. VI. 19), sin ir más lejos, habla de *Libitinae quaestus acerbae* utilizando, como puede verse, una imagen similar: la personificación de la muerte a través de dicha divinidad es, sin duda, un lugar común entre los poetas[37].

Por mi parte me atrevería a aventurar que el relato de Libitina y el registro de defunciones sito en el templo a ella consagrado recuerda a la interpretación tradicional de *aparché* en Alejandría: el ingreso en el registro de un recién nacido implica el pago de un donativo al culto de una divinidad[38]. No digo con eso que el relato que nos ha transmitido Dionisio tenga ese origen ni quito valor a las probables alusiones a la *ephemeris*, pero es necesario plantearse el porqué de esas similitudes.

Mayor valor para conocer el posible funcionamiento y alcance de esos registros puede atribuirse a ciertas inscripciones, en especial a la *lex Lucerina* (*CIL* I ^{2} 401, IX 782; *ILS* 4912; *FIRA* III 71b; *ILLRP* 504), a la *lex Puteolana* (*AE* 1971 88), a la inscripción de Bérgamo (*ILS* 6726) y a *CIL* V 5128 = *ILS* 6726.

A John Bodel se le debe el reciente estudio de la *lex Lucerina* y de éste pueden inferirse ciertas noticias que sí llevan a pensar en registros de defunción, pero probablemente limitados a aquellos supuestos en los que se hubiera oficiado exequias y posiblemente circunscritos a colonias y municipios concretos. En pocas palabras: es difícil imaginar cómo se articulaban esos datos y si existía medio eficaz de coordinarlos[39]. Bodel discute la interpretación de Mommsen (CIL IX 782 *ad. loc*.), quien veía en la *lex Lucerina* una *lex sacra* referente a un bosque sagrado de la *colonia latina* de Luceria y la relaciona, por el contrario, con el *lucus Libitiniae* en el Esquilino[40]. Se trataría entonces de algo parecido a la administración de un cementerio y en ello podría fundamentarse un registro de difuntos, pero como todos sabemos, la *lex Lucerina* es un epígrafe perdido del que poco más puede deducirse[41].

---

[37] cf. e. g. Hor. *Carm*. III. 30 6-7 *Libitinam vitare*; Iuv. *Sat*. XII. 1: *Libitinam evadere*.

[38] cf. G. Geraci, "L´aparché di successione: una tassa fantasma?", *Simblos*, 3, 2001, 177ss.

[39] J. Bodel, *Graveyards and Groves. A Study of the Lex Lucerina*, Cambridge Mass. 1994, 12ss. Que los municipios realizaban sus propios censos se deriva de la *Tabula Heracleensis* (C. Nicolet, *L'inventaire...*, 189). El caso de la *lex Irnitana* (cap. 86) permite al autor deducir que los datos del censo local eran enviados a Roma, pero a mi entender, aunque así fuera, es difícil de qué modo se podría utilizar esa información más allá de contar con una visión general. Caso distinto es el de los ciudadanos y grupos privilegiados. Vid. C. Nicolet, *L'inventaire...* 190 ss. y los ejemplos que cita: Cic. *Fam*. 13.36.1; Pl. *Ep*. 10.6, 10.107.

[40] Aparte de la bibliografía topográfica citada por C. Virlouvet, "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C"…82 n. 19 puede añadirse.,sobre el santuario de Libitina en el Esquilino F. Coarelli, Lucus Libitina, en E.M. Steinby (ed.), *Lexicon Topographicum Urbis Romae*, III, 189s., G. Freyburger, Libitine et les funérailles, en F. Hinard; M. F. Lambert, *La mort au quotidien dans le monde Romain*, París, 1995 213ss. J. Bodel, *Graveyards*… interpreta l*oucar* ("In hoce loucarid...") no como *lucus* en el sentido de "sacred grove" sino en relación con el *lucus Libitinae* en concreto. Esta argumentación ha sido criticada por N. Purcell ("Regulating Funerary Space and Groves at Luceria and Rome", *JRA*, 10, 1997 340ss.) porque contrapone de manera rígida y poco definida e espacio sagrado y el profano. El autor esgrime ejemplos como el de Venusia (ILLRP 691) donde se califica un terreno de modo ambiguo como *aut sacrom aut poublicom*.

[41] *Vid.* FIRA III ad. loc. p. 224. Tras datarla con interrogante como del siglo III a.JC, comenta: *Lapis Luceriae repertus, postea barbara manu fractus*. Uno de los problemas que se plantean es no sólo la datación del epígrafe, sino –a partir de ella- la evolución de estas medidas. Tal como señala N. Purcell ("Regulating Funerary Space"… 341) si la datación de la *lex Luceria* fuera en torno al siglo II a.JC en vez de dos siglos antes, como suele aceptarse, entonces sería contemporánea por ejemplo del SC *de pago Montano*. Esto implicaría no exactamente una recepción de las decisiones tomadas en Roma mucho antes, sino un despliegue casi paralelo de esas decisiones.

La relación entre la *lex Lucerina* con la *ratio Libitinae* es la principal consecuencia del fundamental estudio de John Bodel sobre la citada inscripción, publicado en 1994[42]. Este autor discute la interpretación de Mommsen (CIL IX 782), quien creía que dicho epígrafe se refería a un bosque sagrado, y a partir de ahí relaciona la *lex Lucerina* con la *lex Puteolana libitinaria* y la inscripción de Benevento, epígrafes publicados por Bove dieciocho años antes. Resumiremos sucintamente las bases del razonamiento de Bodel para contextualizar las posibles repercusiones que pudieran tener para nuestro tema.

El texto de la *lex Lucerina* es como sigue:

In hoce loucarid stircus
ne [qu]is fundatid neve cadaver
proiecitad neve parentatid.
sei quis arvorsu hac faxit, [in] ium
quis volet pro ioudicatod n(umum) L
manum iniect<i>o estod, seive
mac[i]steratus volet moltare
[li]cetod.

Según la paráfrasis de Mommsen, el fragmento se debería interpretar como: *In hoc luco stercus ne quis fundito, neve cadaver proicito, neque parentato. Si quis adversus hoc fecerit, in eum ei qui volet pro iudicato nummum (quinquaginta) manus iniectio esto. Sive magistratus volet multare, liceto*.

Como vemos, la disposición prohíbe -y prevé una multa por contravenirla- el arrojo de estiércol, el abandono de cadáveres así como la práctica de sacrificios en honor a los muertos. La clave de la tesis de Bodel es el sentido de in *hoce loucarid*, que Mommsen interpreta como *in hoc luco*, tomando de *lucus* en la acepción de 'bosque sagrado'. Asimilar *lucar* a *lucus*, con las connotaciones de este término[43] es para Mommsen un buen motivo para subsumir la *lex Lucerina* en el *ius sacrum*. Sin embargo –como adelantábamos- un estudio exhaustivo de *lucar* como el que desarrolla Bodel lleva a considerar que el ámbito original de la *lex Lucerina* sería el estrictamente civil y su contenido la regulación de un cementerio[44]. No podemos en este breve espacio reconstruir todo el razonamiento del autor. Baste consignar que en epígrafes posteriores como la *lex Lucerina Puteolana* se observa un control por parte del poder público de los enterramientos y la presencia de un *manceps* que llevaba cuenta de las exequias.

El mencionado autor constata una regulación similar a la *lex Lucerina* en el *Senatusconsultum de pago Montano* (ILS 6082; CIL VI 31577; FIRA I 39) y el edicto del pretor *L. Sentius C. f.* de imposible datación (ILS 8208)[45]. Con la *lex libitinaria Puteolana* nos vemos ante un caso de legislación municipal significativo en la medida en que podría reproducir varios aspectos de la regulación de la

---

[42] J. Bodel, *Graveyards and Groves. A Study of the Lex Lucerina*, Cambridge, Mass. 1994.
[43] Th. Mommsen, *op. et loc. cit.* recurre esencialmente a dos escolios de Servio para desentrañar el sentido del término en cuestión: Serv. *Aen.* I. 130: *lucus est arborum multitudo cum religione, nemus vero composita multitudo arborum, silva difusa et inculta* y *Aen*. I. 446: *hic ergo et sacrum templum quod in luco, id est, in loco sacro, conditur.*
[44] J. Bodel, *Graveyards and Groves*…4. Este estudio lo desarrolla el autor en le capítulo II (6ss).
[45] Esto ya fue señalado por Arangio-Ruiz en FIRA III *ad loc.* p. 273 recogiendo lo dicho por Mommsen y Bruns, entre otros.

propia urbe. El texto ha sido hace poco reeditado, aunque sin consecuencias relevantes para el tema que nos ocupa[46]. En torno a éste, tal vez algo se pueda deducir de II 15-21.

> *Quot(iens) supplic(ium) magistrat(us) public(e) sumet, ita imperat(o) quotienscumq(ue) imperat(um) er(it), praestu esse su- / plicium sumer(e) cruces statuere clauos pecem ceram candel(as) quaequ(ue) ad eas res opus erunt red(emptor)/ gratis praest(are) d(ebeto); item si u[n]co extrahere iussus erit, oper(is) russat(is) id cadauer ubi plura / cadauera erunt cum tintinnabulo extrahere debebit.* uacat *Quot qui<s>q(uis) ex is rebus, quas h(ac) l(ege) utiq(ue) praeber(e) o(portebit), praeberi uolet, denuntiat(o) denuntiat(um)ue cura- / to manc(ipi) e*ius *public(i) socioue eius eiue ad q(uem) e(a) r(es) q(ua) d(e) a(gitur) p(ertinet), aut s(i) is praesens non erit, ad eum loc(um) / que[m] libitinae exsercend(ae) gratia conduct(um) constitut(um)ue habeb(it), quo die, quoq(ue) loc(o) qu*am-*/ que{m} rem e*i *praeberi uolet, et <si> ita denuntiat(um) erit, tum is manc(eps) sociusue eius isue ad q(uem) e(a) r(es) q(ua) d(e) a(gitur)] / p(ertinet), ei qui pri*mu*m denuntiauer(it) et deinceps reliquis, ut quisq(ue) denuntiauer(it), nisi si funus/ decurion(is) funusue aceruom denuntiat(um) erit, cui prima curand(a) erint, relinquor(um) autem fu-/ nerum ordo seruand(us), omnes{q} res quae ex h(ac) l(ege) praestand(ae) erunt mitter(e) praeber(e) <q(ue)> quae praeb<end(ae) er(unt) d(ebeto).*

Como vemos, la *lex Puteolana* establece las condiciones de lo que podemos entender a grandes rasgos como contrato público de arrendamiento de obra en la que el denominado *manceps* asume dos obligaciones: las exequias y –como tarea independiente- la ejecución de condenados. Esta última se extendía tanto a los condenados como consecuencia de la jurisdicción penal reconocida a los municipios como a los que habían sido objeto de condena privada, es decir, los esclavos mandados matar por sus amos en virtud del *ius vitae necisque*. El comentario de Hinard y Dumont subraya, tal vez en exceso[47], el uso del verbo *denuntiare,* porque no sólo indica la obligación del *manceps* a desempeñar sus funciones, sino también a hacerlo en el orden que se le prescribe. *Locus Libitiniae* (distinto de *lucus*) sería para los autores algo similar a un despacho central, donde se hallaría el *manceps* o uno de sus asistentes. La expresión *constituere locum* la relacionan con Herenio Balbo en el sentido de fijar lugar de encuentro[48]. De todos modos, gran parte del comentario de dichos autores presupone las hipótesis aventuradas por el propio Hinard años antes que merecerían una atención más detallada, pero que no atañen al núcleo del problema que analizamos[49].

---

[46] La edición corriente era la de L. Bove ("Due iscrizioni da Pozzoli e Cuma", *Labeo*, 13, 1967 22ss. Texto 25ss.) pero hoy contamos con la de F. Hinard; J. Ch. Dumont (edd.) *Libitina. Pompes funèbres et supplies en Campanie à l´époque d´Auguste*, París 2003. También J. Bodel (*Graveyards*…72ss.) trata de ella y realiza una edición acaso más fidedigna que la aquí comentada.

[47] Con ello me refiero a menciones como la del *vadimonium* que deben ser manejadas, a mi juicio, con mayor rigor o –al menos- es necesario explayarse en este punto para vindicar el valor técnico del término.

[48] 91, 1. 51 = Cic. *Cael*. 62 F. Hinard; J. Ch. Dumont (edd.) *Libitina* …125.

[49] F. Hinard, "La 'loi de Pouzzoles`et les pompes funèbres" , en F. Hinard;, M. F. Lambert, *La mort au quotidien*…208ss. En términos generales, Hinard opone *locus Libitiniae* a *Lucus*. Cree que no se trata de una referencia general que aluda vagamente al *Lucus Libitiniae* que existía en el Esquilino de Roma, sino que se alude a un lugar donde se realizaban las gestiones relativas a los funerales y que cree incompatible con el lugar de la muralla mencionado en la ley en función de que se trataría de una actividad impura e incompatible con los límites de la ciudad, que se considerarían r*es sacra*. Todo ello parece discutible, dado que en Plutarco tal actividad aparece como no impura (Num 12.1) aunque este punto merece un examen más detallado. Lo mismo puede decirse de sus críticas a J. Bodel, *Graveyards*…16 en F. Hinard; J. Ch. Dumont (edd.) *Libitina*…125ss.

En resumen, parece que existe una práctica común a Roma y ciertas colonias y municipios que o bien tenía como modelo lo llevado a cabo en la urbe con un origen más o menos antiguo o bien responde a innovaciones coetáneas. De ello puede inferirse un cierto control de las defunciones a partir de los oficios funerarios, pero es difícil demostrar un control centralizado y si existieron no es factible determinar cuál era su alcance.

CIL V 5128 (ILS 6766), datada en el siglo II, es una inscripción en honor de P. Marius Lupercanus y también recibe de Bodel una interpretación contraria a la sostenida por Mommsen[50].

> *P. Mario / Vot. / Luperciano / eq. R. eq. publ., omn. / honor. municipal. adept. / iudici de select., sacerd. Caeninen. coll. / fabr. cent dend. m. B. patron / cuius eximia liberalitas post / multas largitiones hucusque / enituit, ut lucar Libitiniae / redemptum a re p. sua universis / civibus suis in perpetuum / remitteret. Huius tot et tam / ingentia merita ita / remuneranda censuerunt, / ut effigiem illius perpetua / veneratione celebrarent*. L. d d d.

Como hemos tenido la ocasión de comprobar, según la interpretación de Mommsen, la *liberalitas* de Lupercanus, perteneciente al orden ecuestre, habría consistido en el pago –a través de una figura asimilable a la fundación- de los gastos por exequias a sus conciudadanos. Para Bodel, en cambio, dicha liberalidad se explicaría como la constitución de una fundación con el objeto de cubrir la tasa de Libitina, análoga a la que existiría en Roma. La inscripción así interpretada podría dar algo más de verosimilitud a lo relatado por Dionisio de Halicarnaso, pero creo que lo único que se puede deducir de ahí es que ciertas costumbres funerarias se habrían introducido en municipios itálicos, pero no sabemos –debido a la imprecisa datación de la *lex Lucerina*- si se trata de una evolución conjunta a partir del siglo II a JC o de una incorporación de legislación emanada en Roma alrededor de dos siglos antes. Esa es la principal conclusión que puede extraerse del cotejo de tales fragmentos epigráficos (cuya relación cronológica es objeto de especulación) con las vagas referencias al culto de Libitina y a la tasa que éste habría comportado. En cualquier caso, si existieran tales registros llevados por los libitinarios difícilmente podrían integrar a toda la población ni podemos imaginar si se coordinaban entre sí y si ofrecían información suficientemente detallada al poder público. Nos movemos una vez más dentro de indicios bastante débiles.

De que existieran prescripciones sobre funerales y de que se gravaran en determinados supuestos (piénsese en el *funeraticium* establecido por Nerva[51]) no puede deducirse un control exhaustivo de las defunciones. El *funeraticium*, sin ir más lejos, sólo era exigible en los beneficiarios de las *frumentationes*, lo que nos presenta un panorama que vamos a encontrar repetidamente, un control más específico de fracciones determinadas de la población. El propio Bodel es bastante escéptico sobre el alcance de estos datos y se remite a los cálculos de Duncan-Jones sobre el importe de un funeral modesto en la época (unos 250 sestercios) y a los casos de evergetismo que conocemos (CIL I^2 2123=XI 6528) y que representarían una solución parcial y no siempre disponible[52]. De estas referencias no se desprende, en efecto, que el sistema permitiera un control de todas las defunciones

---

[50] Th. Mommsen, CIL V 5128: "Lucar Libitinae est opinor pecunia sive ei deae sive rei publicae pro funere solvenda, pro quo reditu Lupercianus sortem rei publicae ita dedit, ut usurae eius in intributionis funerariae locum succederent et funus facientes sic ab ea liberarentur". vid. contra J. Bodel (*Graveyards*…18ss.).
[51] A. Degrassi, "*Nerva funeraticium plebi urbanae instituit*", BIDR 63 (1960) 233ss.
[52] J. Bodel, *Graveyards*…19ss.; R. Duncan-Jones, *The Economy of the Roman Empire*, Cambridge^2 1982 241.

pues el abandono de cadáveres que prohibía tal legislación no parece que se evitara por tales medios[53], si no mal se explican referencias a este problema muy posteriores como algunas presentes en el propio Digesto (D. 43.10.5 *Pap. de off. aed.*; D. 11.7.43.2 *Pap. 8 quaest*; D. 11.7.12.3 *Ulp. 25 ad ed.*).

¿Presuponen las *fistulae aquariae* un registro de defunciones?

Como he indicado anteriormente, Catherine Virlouvet atribuye cierto significado a las *fistulae aquariae*, al menos como indicio más o menos claro de que para regular el uso privado del agua sería necesario contar con registros de defunción para determinar los casos en que esas concesiones se habrían extinguido y cubrir así las vacantes. Cualquier aproximación rigurosa a este problema ha de tener en cuenta no sólo las fuentes literarias habituales –Frontino, Vitruvio- sino también las epigráficas, es decir, las propias *fistulae aquariae* y las diversas interpretaciones de que han sido objeto. Una vez examinadas éstas, los datos que pueden recabarse de las excavaciones son indispensables para reconstruir el contexto y valorar lo que estas fuentes nos han transmitido. De otro modo se tiende –como han hecho los pocos romanistas que han afrontado el problema- a creer literalmente lo que Frontino nos ha explicado sin plantearse su virtualidad práctica. El enfoque interdisciplinar resulta aquí todavía más necesario porque no disponemos de referencias a este problema en fuentes específicamente jurídicas[54].

Es sabido que desde el año 12 d JC todas las construcciones de suministro de agua se realizan a nombre del emperador reinante. Quien quisiera disponer de agua pública, en consecuencia, debía impetrar este privilegio (*beneficium*[55]), que el emperador concedía por medio de una *epistula* (Front *Aq*. 103). Y al parecer, sólo personas de alto rango accedían a este derecho[56]. Para interpretar el *beneficium* otorgado, según Frontino, era necesario atenerse a los términos de la *epistula* que concedía ese uso privado, ya que en ésta se especificaba la cantidad (Front. *Aq*. 103 y 105). Todo ello era –al menos en teoría- cuidadosamente controlado por el poder público (Front. *Aq*. 105 y 107).

---

[53] Un tratamiento detallado de estos problemas puede verse en F. de Visscher, *Le droit des tombeaux romains*, Milán 1963 93ss.

[54] El único estudio realizado desde este punto de vista toca muy tangencialmente el problema y se basa fundamentalmente en Frontino y en algunas inscripciones, cf. O. Robinson, "The Water Supply of Rome", *SDHI*, 46, 1980 44ss. Más criticable resulta la aproximación de H. B. Evans, *Water distribution in Ancient Rome*, Ann Arbor, 1994, que se limita a traducir y a comentar el texto de Frontino, casi sin tener en cuenta otras fuentes.

[55] Nos consta algún caso en que este *beneficium* fue concedido como premio, tal fue en el célebre caso del poeta Estacio que él mismo recuerda, cf. Silv. III.1.61-64: *Dardaniae quamvis sub collibus Albae / rus proprium magnique ducis mihi munere currens / unda domi curas mulcere aestusque levare / sufficerent*. Silv. III.3.98-102: *vigil iste animique sagacis / et citus evolvit quantum Romana sub omni / pila die quantumque tribus, quid templa, quid alti, / undarum cursus, quid propugnacula poscant / aequoris aut longe series porrecta viarum*.

[56] W. Eck ("Die *fistulae aquariae* der Stadt Rom: Zum Einfluss des sozialen Status auf administratives Handeln", en *Atti del Colloquio internazionale AIEGL su epigrafia e ordine senatorio, Roma 14-20 maggio 1981*, Roma, 1982 197ss.) recoge 180 nombres de beneficiarios según los sellos de las *fistulae aquariae* conservadas en aquella fecha (vid. tabla de nombres 209ss.). Todos ellos parecen pertenecer a capas altas de la sociedad o tener vínculos con ellas, como es el caso de dos médicos que aparecen en los epígrafes. Según la tabla de proporciones aproximadas que presenta el autor (203) puede constatarse la presencia sobre todo de familias de rango senatorial (47%), seguidas por pocos casos de libertos imperiales (7%) y de un número similar de familias de rango ecuestre (6%). El resto de los personajes no identificados se divide entre un 16% de personas pertenecientes al entorno de familias senatoriales y un 23% con gentilicios pertenecientes a la familia imperial. Ch. Bruun (*The Water Supply of Ancient Rome*, Helsinki, 1991, 78ss) añade otros nombres que demuestran que era posible acceder a tal privilegio en razón al cargo ocupado. Sobre ciertas precisiones a la visión en general correcta de Eck, vid. del mismo autor, "Acquedotti e condizioni sociali di Roma imperiale", *La Rome impériale*…147ss., donde señala otros casos como molinos, termas…(cf. Front. *Aq*. 94.4; 107.2). Se da el caso de que más que un privilegio del orden senatorial, podría tratarse de una consecuencia de la política del emperador de favorecer a los individuos y grupos en que se apoyaba políticamente. En realidad, aunque haya que destacar el valor de los órdenes, no hay que olvidar la relativa movilidad social propiciada por el mismo emperador y que era más fácil en el ámbito urbano. Sobre esto, vid. R. Saller, "Status and Patronage", *CAH*² XI 834ss.

Este procedimiento de concesión lleva a una serie de detalles técnicos que mencionamos muy someramente, sólo en la medida en que nos sirven para la valoración del problema. Siempre según Frontino, una vez otorgado el privilegio del uso privado de agua pública, el *curator aquarum* ordenaba al *procurator* que el *calix* (Front. *Aq*. 36) de bronce fuera estampado con un sello donde se expresara el beneficiario y el alcance de la concesión. Poco después el autor habla de las posibles inspecciones para garantizar el cumplimiento de esos términos[57].

Un aspecto esencial del problema es la ambigüedad de Frontino cuando niega que se puede transmitir tal derecho (Front. *Aq*. 107) mientras en otro fragmento reconoce la posibilidad de hacerlo (Front. *Aq.* 108) refiriéndose a un Senadoconsulto del año 11 a JC. Es probable que se trate de una contradicción aparente: en ese momento –cuando Frontino escribía- estaba autorizado a solicitar la renovación del privilegio y subrogarse en él, cosa que no debió de suceder en un principio. La elaboración del texto mediante la probable integración de fuentes diversas lleva –posiblemente- a esta aparente antinomia.

Volviendo al tema que nos ocupa, recordemos que Virlouvet deduce de la posibilidad de suceder en tal derecho que debían de existir registros en que constara el fallecimiento del anterior beneficiario. Parece –de nuevo siguiendo a Frontino- que entre los reinados de Nerva o Trajano se reguló un período de gracia de treinta días desde el fallecimiento del beneficiario para poder solicitar la renovación. El problema es que de estos hechos no se puede deducir en ningún caso la existencia de un registro común, sino tal vez sólo la de un registro de beneficiarios, donde se obligara a declarar el fallecimiento dentro de un plazo perentorio. Todo esto es difícil de concretar por varias razones. En primer término nos referiremos a la fiabilidad de las fuentes manejadas. Olivia Robinson resume el problema de la renovación del privilegio siguiendo a Frontino, pero la consulta de Frontino o Vitruvio –quien explica los fundamentos de la construcción de acueductos- no siempre aclara las cosas[58]. Es obvio que existía un procedimiento de solicitud para suceder en el *beneficium* de disfrutar del agua pública de modo privado, tal como el que Frontino nos describe, pero en la realidad no es fácil saber cómo se llevaba a cabo. Por ejemplo, no es verosímil que se rectificara el sello cuando cambiaba el beneficiario, pues esto debía de ser técnicamente caro e ineficaz. Robinson al dar crédito al texto de Frontino se basa en la interpretación clásica de Lanciani, criticada con fundamento por Bruun[59]. Éste, siguiendo memorias de excavaciones, considera improbable que cada vez que se produjera un cambio de titular se debiera cambiar el sello y eso lo argumenta mediante razones puramente técnicas. Según el material de que estuviera hecha la *fistula* (normalmente de plomo, aunque probablemente muchas fueran de terracota), tal operación sería poco o nada práctica y, por lo mismo, difícilmente justificable en términos económicos[60].

Por todo ello, el que los sellos de las *fistulae* deban interpretarse como un ejemplo más del hábito epigráfico antes que como un requisito para el cambio de titular[61] nos lleva a reforzar la hipótesis de un registro de beneficiarios, que sería el medio donde los nombres del sello original fueran puestos al día. Pero insisto en que no existe evidencia de un registro único, sino que más bien, como el caso de las *frumentationes,* todo lleva a pensar en un registro especial de beneficiarios o en un uso especial

---

[57] O. Robinson, "The Water Supply of Rome…", cit. 76 n. 203 cita CIL VI 1261, CIL XIV 3676, ILS 5771, ILS 5793 como fuentes epigráficas.

[58] O. Robinson, "The Water Supply of Rome:", cit. 75ss. A. Trevor Hodge, *Roman Aqueducts and Water Supply* , Londres[2], 2002, 13ss. es muy crítico sobre todo con Vitruvio y algo menos con Frontino. Sobre cuestiones técnicas del suministro doméstico de agua, vid. 304ss.

[59] R. Lanciani, *Le acque e gli acquedotti di Roma antica*, Roma, 1880 (reimp. 1975) 215ss.

[60] Ch. Bruun, *The Water Supply of Ancient Rome*… 59ss.

[61] Ch. Bruun, *The Water Supply*, cit. 60 se basa en R. MacMullen, "The Epigraphic Habit in the Roman Empire, AJPh, 103, 1982, 233 ss. E. A. Meyer, "Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire" *JRS*, 80, 1990 74ss. y en L. Capogrossi Colognesi.

de los registros de ciudadanía[62]. La cuestión de cómo se distribuía el agua en Roma según estamentos sociales, o el problema conexo de si existían aprovisionamientos privados ilegales (Front. *Aq*. 31.4-34.1; 37.1; 44.2; 46.2…) mediante la alteración de las *fistulae* es materia relacionada de algún modo con la que nos ocupa, pero a la que no podemos dedicar más tiempo aquí que su sola mención[63].

Tampoco podemos detenernos en las nuevas aportaciones a este problema, en especial las de Aubert y De Kleijn[64]. En el primer caso se discute la teoría mayoritaria (incluido Bruun) y se atribuye otro sentido a los sellos de las *fistulae*; en el segundo se vindica ésta con ciertas matizaciones. Por explicarlo muy brevemente, Aubert relaciona los sellos no tanto con el consumo privado como con los dueños o quienes estén a cargo de los talleres responsables de construir los conductos según la regulación imperial. Sin embargo, siendo esta idea plausible, no deja de haber constancia de uso privado por determinados individuos, por lo que el núcleo del problema que tratamos continúa siendo el mismo[65]. Es decir, que en cualquier caso los registros que pudieran subyacer a tales hipótesis serían claramente registros especializados, lo que no autoriza a creer en un servicio global de declaraciones de defunción.

El único testimonio directo: las declaraciones de defunción en el Egipto romano

Nos dedicaremos ahora al punto principal de nuestra conferencia, que –tal como hemos advertido ya- es el único en que contamos con verdadera documentación referente a declaraciones y archivos. Ya hemos indicado que Egipto no siempre o casi nunca del todo excepcional dentro del Imperio, ofrece un panorama no tan detallado como a primera vista pudiera pensarse. Partiendo del censo ordenado en ciclos de catorce años, parece que la relación entre las declaraciones de defunción y el censo es directa y manifiesta, pero no mucho más podrá deducirse de estos documentos si se quiere saber el funcionamiento de los registros que se basaran en tales declaraciones, su articulación y su significado último. Vaya por delante la advertencia de que el número de las declaraciones conservadas no permite su uso con fines de un estudio demográfico propiamente dicho, aunque sí sobre ciertos aspectos parciales[66].

El primer trabajo dedicado a las declaraciones de defunción se lo debemos una vez más a Orsolina Montevecchi, quien en 1946, con apenas cuarenta documentos, realizó la primera descripción del material[67]. Hoy, la edición por Loisa Casarico del volumen II de los *Corpora Papyrorum Graecarum*, correspondiente a las declaraciones de defunción, presenta bastante más del doble de documentos, a los que hay que añadir otros publicados en los últimos años[68].

---

[62] *vid. infra.*

[63] Este problema ha sido desarrollado por el propio Ch. Bruun en "Acquedotti e condizioni sociali di Roma imperiale", en *La Rome impériale...* 138ss.

[64] J. J. Aubert, "Workshop Managers", W. V. Harris (ed.), *The Inscribed Economy. Production and Distribution in the Roman Empire in the Light of Instrumentum Domesticum*, Ann Arbor, 1993, 171ss.; G. De Kleijn, *The Water Supply of Ancient Rome*, Ámsterdam, 2001, esp. 115ss.

[65] G. De Kleijn, *The Water Supply*…143ss considera que esencialmente la tesis tradicional es cierta, pero reconoce determinados problemas. Por ejemplo, los sellos en genitivo que no corresponden a miembros de los órdenes principales y que Ch. Bruun (*The Water Supply*… 87ss.) los identifica con *officinatores* o talleres de plomo. Para la autora (146) se trata de casos de abastecimiento de negocios y que reemplazarían el *aqua caduca* de tiempos republicanos.

[66] W. Scheidel, "The Death Declarations of Roman Egypt: a Re-appraisal *" BASP*, 36. 1999, 53ss.

[67] O. Montevecchi, "Ricerche di sociología nei documenti dell´Egitto greco-romano. V. Le denuncie di morte", *Aegyptus*, 26, 1946, 11ss.

[68] L. Casarico, *Il controllo della popolazione nell Egitto romano. I. Le denunce di morte*, Azzate 1985, que publicaba ochenta y tres documentos. Una nueva lista con cuatro documentos más (SB XVI 1283, SB XVI 12712, P. Sakaon 50, además del que publica, P. Tebt. Frag 21, 016 de la colección de la Universidad de Berkeley, hoy SB XX 15011aparece en

El número es relativamente considerable, teniendo en cuenta que no lo alcanzan ni de lejos otros actos relacionados con el censo: las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios incluyen 38, las de nacimiento de ciudadanos romanos 17, las de *epikrisis* unas cuarenta incluyendo los diversos grupos privilegiados. Ello da idea de su relativa frecuencia, como también el hecho de que todos los ejemplos conservados sean de fallecimiento de varones, parece confirmar su estricta relación con el censo: como es sabido, la responsabilidad fiscal sobre el impuesto de capitación se extendía a los varones de edades comprendidas entre los catorce y sesenta años[69]. La abrumadora mayoría de los documentos de que disponemos son copias que retenían los declarantes. Avancemos que a primera vista, la conservación de esas copias en los archivos familiares lleva a pensar en el interés de acreditar la muerte de aquel que estuviera sujeto al pago del impuesto de capitación, no sólo para evitar problemas relacionados con reclamaciones de impuestos, sino para librarse de la sospecha de una huída a Alejandría para esquivar de dichas obligaciones, la llamada en las fuentes *anachoresis*. Diversos datos que mencionaremos a su debido tiempo parecen confirmar esta impresión.

Antes de describir y caracterizar someramente la documentación, se presenta a continuación una lista actualizada que incluye los documentos publicados tras el *corpus* de Casarico[70].

Año	Edición	Localidad
2/3	P. Oxy. IV, 826 descr.	Oxyrhynchites
12	P. Merton I, 9	Theadelpheia
19	P. Ross. Georg. II, 11	Ankyron
37	P. Fay. 29	Euhemereia
a) 47 b) 47	SB XIV, 11586 SB XIV, 11587	Philadelphia Philadelphia
48 49	SB XII, 11112 SB XX 15037	Philadelphia ?
50	P. Oxy. XXXVIII, 2837	Oxyrhynchos
55/56	SB XVI 12383	Oxyrhynchos
61	P. Oxy. II, 262	Oxyrhynchos
66/67	P. Lond. II, 281 pp. 65-66	Soknopaiou Nesos
41-68 50	BGU XI, 2087 P. Gen III 137	Bakchias Philadelphia

Tabla 1.- Incluye los documentos publicados tras el *corpus* de Casarico

U. Molyviati-Topsi, *A Death Certificate from the Berkeley Collection*, *ZPE* 77 (1989) 281ss. cf. también G. Geraci, cit.

[69] Eso significaría, en realidad, según el cómputo de la época, entre los 13 años y los 59: N. Kruit, "Age Reckoning in Hellenistic Egypt: the Evidence of Declarations of Birth, Excerpts from the Ephebe Registers and Census Returns", en W. Verhoogt, S. P. Vleeming, *The Two Faces of the Graeco Roman Egypt (P L Bat. 30)*, Leyden-Boston-Colonia 1998 37 ss.

[70] L. Casarico, *Il controllo della popolazione nell´Egitto romano* I Azzate, 1985, 7ss. La lista es una modificación de la publicada por A. Martin ("P. Yale inv. 443. Une pièce du dossier de L. Annaeus Seneca, grand propriétaire terrien d´Égypte", *C d´É,* 55, 1980, 271ss. La lista 278ss.) como complemento de su edición del documento hoy citado como SB XVI 12383. L. Casarico (op. et loc. cit.) modifica algunas dataciones, como la de P. Oxy. XXXI 2564. También desde la publicación de esta otra, algunos documentos han sido incluidos en el SB, como es el caso del ya citado P. Yale inv. 443, o PSI XIV 1433 (=ZPE 52 1983 pp. 282-284) hoy SB XVI 1309, P. Leeds Museum 10, hoy SB XVI 130082 y el P. Vindob. G 24749, hoy SB XVI 12712. Lo mismo ocurre con PSI inv. 624 recto (citado erróneamente por J. Schwartz en P. Strasb. 501-540, Addendum p. 48, como P. Soc. Pap. 249 inédito), hoy SB XVIII 13368.

Año	Edición	Localidad
69	PSI XIV, 1433, "ZPE" 52 (1983) pp. 282-284	?
70	P. Strasb. 200	Bakchias
74	P. Oxy. LXV 4478	Oxyrhynchos
ante 76	BGU II, 583	Bakchias
78/79	P. Oxy XLIX, 3510	Oxyrhynchos
87	P. Strasb. 522	Bakchias
91	P. Oxy XLI, 2957	Oxyrhynchos
91/92	PSI Omaggio, 1522	Oxyrhynchos
100	BGU III, 773	Soknopaiou Nesos
101	BGU IV, 1068	Apollonias
101	P. Lond. II, 173 p. 66	Karanis
102	PSI VIII, 952	Oxyrhynchites
108	P. Med. 35	Ptolemais Euergetis
110	SB XIV, 11706	Ptolemais Euergetis
111	P. Mich. Inv. 2841, "ZPE" 13 (1974) pp. 252-254	Karanis
116	P. Oxy XII, 1550	Oxyrhynchos
96-117 117-138 117	P. Iand. 31 SB XX 15011 SB XX 15038	Theadelpheia Tebtunis Tebtunis
126	P. Mich. IX, 538	Psenyris
126/127	SB XVIII 13368	Toka
129	PSI IX, 1064 I	Ptolemais Euergetis
129	PSI IX, 1064 II	Ptolemais Euergetis
a) 129 b) 129	P. Philad. 6 P. Philad. 7	Philadelpheia Philadelpheia
136	P. Ryl. II, 105	Sentrepasei
137/138	P. Strasb. 70	Theadelpheia
138	P. Lond. II, 208a, p. 67	Ptolemais Euergetis
139	P. Strasb. 312	Bakchias
141	PSI X, 1141	Ptolemais Euergetis
142	BGU I, 17	Philopator
150	P. Oxy. IX, 1198	Tesis
151	P. Mich. X, 579	Oxyrhynchos
151	P. Tebt II, 300	Tebtynis
151	P. Osl. III, 97	Bakchias
152/153	BGU XIII, 2229	Bakchias
153	P. Oxy. XXXI, 2564	Oxyrhynchos

Tabla 1.- Incluye los documentos publicados tras el *corpus* de Casarico (continuación)

Año	Edición	Localidad
153	SPP XX, 8 p. 10	Karanis
158	P. Ryl. II, 106	Ptolemais Euergetis
160	BGU XIII, 2230 I	Ptolemais Euergetis
159/160	BGU XIII, 2230 II	Ptolemais Euergetis
160	BGU I, 254	Ptolemais Euergetis
145-160	P. Strasb. 528	Ptolemais Euergetis
161-169	P. Oxy XXXVI, 2761	Oxyrhynchos
170	P. Lond. II, 338 p. 68	Soknopaiou Nesos
171	P. Fay. 30	Ptolemais Euergetis
174	SB XVI 13083	Oxyrhynchos
175/176	SPP XX, 8 p. 11	Ptolemais Euergetis
176 178	PSI VI, 691 P. Gen. III 139	Oxyrhynchites Soknopaiou Nesos
179	P. Oxy. LXV, 4479	Oxyrhynchos
180	P. Strasb. 530	Ptolemais Euergetis
184	BGU XIII, 2231	Karanis
a) 184 b) 184	P. Petaus 3 P. Petaus 4	Ptolemais Hormou
184	P. Petaus 5	Ptolemais Hormou
185	P. Petaus 6	Ptolemais Hormou
185	P. Petaus 7	Ptolemais Hormou
185	P. Petaus 8	Ptolemais Hormou
190	P. Tebt. II, 301	Tebtynis
180-192	P. Oxy. I, 79	Sesphtha
201	P. Merton II, 84	Oxyrhynchos
203	P. Flor III, 308	Hermopolites
II/III	P. Fay. 237 descr., “ZPE” 52 (1983) p. 284	Euheremereia
II/III	SB XVI 13082	Arsinoites
c. II/III	P. Amst. I, 32	Arsinoites
212	P. Oxy. VII, 1030	Oxyrhynchos
a) 215 b) 215	SB VI 9627 A SB VI, 9627 b	Ptolemais Euergetis Ptolemais Euergetis
215	BGU XI, 2021	Arsinoites
225	P. Strasb. 306	Theadelpheia
226	P. Oxy. LII, 3689	Teis
227/228 vel 228/229	P. Amst. I, 31	Oxyrhynchites?

Tabla 1.- Incluye los documentos publicados tras el *corpus* de Casarico (continuación)

Año	Edición	Localidad
229	SB XVI 12712	Onomphthis
237	SB I, 5137	Herakleopolites
237	SPP XX, 36	Mouchennomthos
III	P. Bouriant 26	Memphis
III	SB I, 5176	Soknopaiou Nesos
299/300	P. Oxy XLIII, 3141	Oxyrhynchos
304	P. Oxy XII, 1551	Oxyrhynchos …….
311	P. Oxy LXV, 4480	Oxyrhynchos
320	P. Oxy LIV, 3754	Oxyrhynchos

Tabla 1.- Incluye los documentos publicados tras el *corpus* de Casarico (continuación)

Nos hallamos ante solicitudes que, según la clasificación de Bickermann, se encuadran dentro de los ὑπομνεματα, que podemos traducir libremente por "instancias" y que -según este autor- revela un deber por parte del declarante de realizar tal trámite[71]. Esto ya fue criticado por Montevecchi cuando trató de las denuncias de nacimiento, pero en este ámbito no parece que el problema esté tan claro. Trataremos de esta cuestión después de describir someramente el material.

Como hemos podido constatar, conservamos declaraciones de defunción en un arco temporal que se extiende desde los años 2-3 al año 317. Siendo el material relativamente abundante, se puede dar por confirmado, en la medida de lo posible, que dicha institución afectaba sólo a la población masculina. Siendo así, la vinculación con el sistema fiscal es mucho más evidente que en las declaraciones de nacimiento, obviamente de greco-egipcios. En este último caso, existen algunas declaraciones de niñas, lo que ha planteado la posibilidad de que existieran otros intereses, por ejemplo el de acreditar el nacimiento de familia sacerdotal por vía materna. Ello, indirectamente tendría asimismo repercusiones en el ámbito fiscal pero indica un uso menos vinculado a éste.

Desde el principio nos hemos referido a la afirmación clave de Bagnall y Frier sobre el sentido del censo[72]. Éste, aun vinculado inextricablemente con el impuesto de capitación, no agota su naturaleza en ese papel. Es cuestión probada, sin duda, que en Philadelphia y a lo largo del siglo I existe abundante material que confirma cómo el censo tiene por finalidad ayudar a una correcta recaudación fiscal. Los autores se refieren a material concreto como P. Oxy. VI 984 recto, donde se constata el procedimiento de extraer de las declaraciones listas de personas y datos precisos (profesión, domicilio, status…) obviando los elementos rituales del formulario. El tema había sido objeto de estudio por Hombert y Préaux[73], quienes se explayan por ejemplo en P. Lond. II 257, 258 y 259[74], donde el elenco –derivado sin duda de las declaraciones censales- se limita significativamente a varones comprendidos entre los 14 y

[71] E. Bickermann, "Beiträge zu antiken Urkundengeschichte II", *AfP* 9 (1930) 35 ss.
[72] R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*… 10ss.
[73] M. Hombert, C. Préaux, *Recherches sur le recensement dans l´Égypte romaine*, Leyden, 1952, 135ss. donde se ofrece lista comentada de dichos documentos, a los que se refieren R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*… 27, n. 57.
[74] M. Hombert, C. Préaux, *Recherches sur le recensement*…136ss.; R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*…28 señalan cómo en estas listas se menciona el tomo correspondiente del censo, lo que demuestra el interés que se ponía en su elaboración.

los 60 años. Un clásico entre estos documentos es el editado por von Wessely en 1908 y que fue la base de gran parte de la reconstrucción de Wallace sobre el procedimiento de recaudación: nos referimos a SPP IV 58 ss., que integra, junto con un pequeño fragmento de la colección del archiduque Rainiero, reeditado en CPJ, P. Lond. II 260 y 261. Se trata de la famosa lista del *amphodarchos* Heracleides, de un barrio de Ptolemais Evergetes, capital de Arsinoe, fechada en el reinado de Vespasiano y con base en el censo del año octavo de Nerón. Ya que en mi trabajo sobre declaraciones de nacimiento de greco-egipcios me he tenido que ocupar más extensamente de este documento, me limitaré a recordar aquí que en varios incisos de estas listas (vg., en la columna λβ del P. Lond II 261, en realidad primera parte de la lista según la edición de von Wessely) se hace mención de los varones sujetos a la *laographia* fallecidos desde el último censo. Significativamente dicho documento termina con la lista de los nacidos con uno o dos años que por ello no han podido ser recogidos desde el censo anterior.

He querido ejemplificar el papel de dichas listas para apoyar mi aserto de que en las declaraciones de fallecimiento se puede constatar una relación con el censo mucho más estrecha que en otros documentos como las declaraciones de nacimiento o las de *epikrisis*. Pero ello no debe echar en el olvido que la equivalencia dista de ser simétrica por los motivos apuntados al principio: el papel simbólico del censo como dominio, acentuado por Nicolet, y las diferencias de la planificación que la burocracia de aquel momento presenta en comparación con los conceptos de los que ahora partimos. Bagnall y Frier –como he advertido- desconfían de una visión unilateral del censo exclusivamente basado en el impuesto de capitación. Es curioso que la desaparición del censo de catorce años en 271/272 no significara la desaparición de todo el entramado de declaraciones (nacimiento, *epikrisis*, defunción) que en teoría serían meros elementos auxiliares de aquél. Tampoco se explica (a partir de una visión tan limitada del censo como instrumento de recaudación de la *laographia*) que se conserven declaraciones de ciudadanos romanos, inmunes como tales a la capitación[75] ni tampoco que las mujeres, también inmunes, tuvieran que declarar en él. En el caso concreto de las declaraciones de defunción, la existencia de un porcentaje importante de declaraciones referentes a personas no responsables ya del pago del impuesto de capitación hace más difícil entender el panorama.

Es decir, que pese a que los documentos que muy sucintamente vamos a reconocer sean en apariencia una aplicación más del sistema del censo de catorce años y éste un medio de asegurar el impuesto de capitación, la realidad parece bastante más compleja. Esta reflexión conviene tenerla en cuenta cuando se examina el material que –como ya hemos insistido- no presenta las dificultades de otras declaraciones ante el poder público.

Respecto al formulario, sólo algunos detalles se pueden añadir al panorama trazado por Montevecchi en 1946. Como es sabido, todo ὑπόμνημα se caracteriza por desarrpllar su contenido a partir de la fórmula τῷ δεῖνι παρὰ τοῦ δεῖνος. Su disposición concreta es como sigue[76].

---

[75] R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*…12 y n. 31 discuten la afirmación de D. W. Rathbone ("Egypt, Augustus and the Roman Taxation", *Cahiers du Centre G. Glotz* 4, 1993, 81ss, en esp. 89ss.) de que los ciudadanos alejandrinos y los ciudadanos romanos estarían excluidos del censo. Esto, según los autores no sólo implica una visión demasiado reducida de las funciones de éste, sino también ignorar determinados documentos aparecidos posteriormente a 1954, fecha del libro de Hombert y Préaux. Los autores se refieren en especial a SB XII 10788 B, publicado en la lista de Bagnall-Frier como 61-Oxy-1 y datado en 62, donde no cabe duda de la ciudadanía del declarante, pues además de los *tria nomina* cita la tribu a la que pertenece (cf. G. M. Parassoglou, "Property Records of *L. Pompeius, L. F., Tribu Pollia, Niger*", *BASP* 7, 1970, 87ss). Los autores mencionan otros casos, como SB VI 9573 (= 173 Ar. 10), donde las declarantes hacen uso del *ius liberorum*, lo que prueba su ciudadanía u otros dudosos –en cuanto a que no conocemos las circunstancias del caso como para admitir si estamos ante ciudadanos- pero no descartables, como P. Strasb. IV 268 (= 173-Ar-1).

[76] La primera en abordar la cuestión de los formularios de este tipo de declaraciones fue T. Grassi, "Formulari", *Aegyptus*, 3, 1922, 206ss., pero la primera descripción sistemática es la de O. Montevecchi, "Ricerche"…112ss., completada - como sabemos - por L. Casarico, *Il controllo della popolazione*…10ss.

a) Destinatario (en dativo): salvo algunos documentos cuyo destinatario, por culpa de la mala conservación, es desconocido (por ejemplo, P. Oxy IV 826, PSI VIII 952, PSI IX 1064 II, P. Strasb. 312…), la mayoría de los oficiales o funcionarios a los que se dirigen las peticiones son el *komogrammateus* y el *basilikos grammateus*. En realidad, tal como se podía suponer y puede confirmarse por los P. Philad. 6-7 y el archivo de Petaus (vid. P. Petaus 3-4 = Casarico 59 a-b), el procedimiento normal –en las aldeas de la chora- exigía la presentación de la declaración en dos copias, una dirigida al *komogrammateus* y otra que a su vez sería posiblemente elevada a través de este funcionario a su superior, el *basilikos grammateus*. Tal parece haber sido el procedimiento normal en las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, según se comprueba en P. Petaus 1-2, único supuesto en el que hemos conservado ambas copias. Los otros funcionarios que aparecen son el *grammateus poleos* o los *grammateis metropoleos*, que serían los competentes para los que habitaran en las capitales de los nomos[77]. El *amphodogrammateus*, al que vemos sólo en dos casos -P. Oxy. VII 1030 y P. Buriant 26- no puede explicarse solamente por la reforma burocrática que en Oxyrrhynco substituyó el *grammateus poleos* por un conjunto de *amphodogrammateis* en la primera década del siglo III. Para el primer caso nos basta esta explicación, sin duda, pues este relevo se produjo, según Lewis entre 201 y 207 y está documentado hasta el período comprendido entre 245 y 248[78]. Para el segundo, nos falta suficiente base, pues fue entregado en Memphis, donde no tenemos otros ejemplos, aunque la analogía no parece descartable de todos modos. Su editor reconoce que la distribución de competencias entre este *amphodogrammateus* y el *amphodarchos* no es suficientemente clara como para decidir por qué se le dirige esta petición al primero[79]. El único punto en común es que también hallemos a este oficial con ese ámbito de competencia en el siglo III, tal como sucede en Oxyrhyncho. Respecto al *systates* (también dos supuestos, P. Oxy. XLIII 3141 y P. Oxy XIII 1551), la cuestión es mucho menos compleja: ambos documentos están datados en el siglo IV y, tal como advertía Lewis en Oxyrrhynco, este funcionario reemplaza al *phylarchos* en torno a los años 285 y 287[80]. Un único caso (P. Lond. II 281) en que el funcionario competente es el ἡγούμενοι ἱερέων se entiende por la condición de sacerdote del difunto[81]. También por la situaciónde otros se puede comprender que los destinatarios sean el ἐκλήμπτωρ γερδίων, es decir, el recaudador de la tasa de los tejidos, los πράκτορες χειρωναξίον, esto es, los recaudadores de la tasa de los tejedores, o al responsable de la tasa de la *ousia*, ἐκλήμπτωρ οὐσίας. Todo esto, en mi opinión, fortalece la vinculación de este tipo de documentos y el pago de impuestos[82], en la medida en que se trata de probar la desaparición física de un contribuyente. Este extremo lo abordaremos posteriormente pero adelantamos su importancia.

---

[77] N. Lewis, *The Compulsory Services of Roman Egypt*, Florencia, 1982, 19; 68. Cuando aparece en plural (grammateis) indica que podría darse el caso de que el cargo fuera ejercido conjuntamente por varios.

[78] *Idem*,12.

[79] El editor (P. Collart, *Les Papyrus Bouriant*, París, 1926, 104) se refiere a una polémica entre U. Wilcken (*Grünzuge*…40 y 349), quien creía que las liturgias quedarían en manos del amphodogrammateus y las listas de población en las del *amphodarchos* y P. Jouget (*La vie municipale*…216) quien suponía esta delimitación por lo menos imprecisa en la práctica.

[80] N. Lewis, *The Compulsory Services*…48. P. Mertens ha abordado esta figura (*Les services de l´état civil á Oxyrrhynchus et le contrôle de la population à Oxyrhynchus au IIIe siècle de notre ere*, París, 1958, 30ss.), pero sus conclusiones sobre la duración del cargo limitado a un año han sido modificadas por J. R. Rea, *The Oxyrrhynchus Papyri* XLIII, Londres, 1975, 111ss.

[81] L. Casarico (*Il controllo della popolazione*…60) reconoce este hecho con base en el clásico trabajo de W. Otto, *Priester und Tempel im hellenistischen Ägypten* I, Leipzig 1905, 158ss.

[82] Naturalmente, nos hallamos ante casos de impuestos especiales como es el caso de los que gravan la fabricación o comercio de tejidos (vid. S. R. L. Wallace, *Taxation*…191ss). En este caso concreto es útil tener el cuenta que este colectivo solía ser bastante rico y por lo mismo, de especial atención para el fisco: vid. S. Calderini "Ricerche sull´industria e il commercio dei tessuti in Egitto", *Aegyptus* 26, 1946 13ss. esp. 64ss.

b) El declarante (παρὰ τοῦ) suele ser un varón emparentado con el difunto y se identifica a través de su lugar de origen, domicilio, filiación paterna y materna. En algún supuesto la declarante es la esposa, la madre u otra pariente femenina. Alguna vez se menciona la condición sacerdotal o de ex gimnasiarca del difunto, pero como señalan Montevecchi y Casarico, esto último no es representativo, pues habitualmente nada se dice sobre la pertenencia del difunto a una capa social.

c) Así como la edad del difunto no se manifiesta más que en algún caso concreto, una constante es abordar la situación fiscal. Esto es coherente con la función primordial –aunque no única- del censo. No olvidemos la responsabilidad fiscal de los varones comprendidos entre los catorce y sesenta años. Se reseñaba si el difunto había muerto antes de alcanzar sus obligaciones fiscales o bien si había muerto habiendo superado la edad para ello. Esta circunstancia se expresa de modo negativo: a los primeros se les identifica bajo el término ἀφῆλιξ y a los segundos como ὑπερετὴς. También, -tal como sucede en las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, se suele aludir al domicilio fiscal especificando si se trata de una aldea o del barrio de la capital de un nomos. Este último caso es el más frecuente en las declaraciones de nacimiento, pero hemos de tener en cuenta que en éstas los declarantes pertenecen casi siempre a grupos privilegiados, especialmente metropolitas, que debían acreditar su condición de tales y para ello la cita del ἀμφόδος o barrio al que pertenecían era un requisito esencial. En ocasiones, pero en este caso de modo distinto a las declaraciones de nacimiento, la responsabilidad fiscal se da a entender por medio de la expresión ἀναγραφουμμένος que revela que alguien se halla inscrito en las listas fiscales. En las declaraciones de nacimiento, al tratarse de metropolitas, con esta expresión no se indica exactamente la sumisión a la *laographia* cuanto una responsabilidad parcial, es decir, a un importe reducido. Tal como subrayó Wallace y, a partir de él, Hombert y Préaux, las declaraciones censales y otras listas utilizadas como control de la población recogen la misma acepción del término[83].

d) Nombre del difunto y parentesco con él. Como hemos indicado refiriéndonos a los declarantes, en pocos documentos se menciona la actividad que desempeñaba el difunto. Posiblemente, en los que nada se dice sobre ese particular nos hallemos ante campesinos[84].

e) Fecha del óbito, mediante el verbo ἐτελεύτησεν o, en tres casos hasta ahora (P. Oxy IV 826, P. Oxy. XLIII 3141 y P. Oxy XIII 1551) la fórmula más elaborada μετήλλαξεν τὸν βίον. La cita de la fecha de la muerte es constante, salvo en un documento muy fragmentario P. Strasb. 306 y, como Montevecchi y Casarico, han remarcado, casi siempre precisa, con mención de mes y año. Sólo excepcionalmente los declarantes se refieran a la fecha citando únicamente el año o el mes. Lo habitual, según demuestran las tablas que incluye la edición de Casarico, es que la declaración se realice en un plazo breve, normalmente durante el mismo mes o en los tres siguientes y nunca después de Mecheir cuando la muerte ocurre en la primera mitad del año. Según la editora, esta regularidad confirmaría la hipótesis que Wilcken avanzó sobre una muestra mucho menor a la que conocemos hoy: los parientes de quien moría en los seis primeros meses sólo pagaban la mitad del impuesto de capitación correspondiente al difunto. Esta teoría ha sido recientemente cuestionada, probablemente con razón, por Walter Scheidel[85].

---

[83] S. R. L. Wallace, *Taxation*…116ss.; M. Hombert, C. Préaux, *Recherches sur le recensement*, Leyden, 1952, 104ss.
[84] L. Casarico, *Il controllo della popolazione*…16ss.
[85] U. Wilcken, *Grundzüge und Chrestomathie der Papyrusurkunde*, I.I, Leipzig, 1912 (reimp. Hildesheim, 1963) 196. El autor manejaba entonces unos veinte documentos y se basaba, también en SPP I 70, l. 394, donde se menciona

f) La declaración en la mayoría de los casos se concluye con la petición de que se retire el nombre del difunto de la lista de los contribuyentes y de añadirla a la de difuntos. A veces el formulario incluye "como en otros casos similares": (Διὸ) ἀξιῶ ταγῆναι τὸ τούτου ὄνομα ἐν τῇ τῶν τετελευτηκότων τάξει (ὡς ἐπὶ τῶν ὁμοίων). También hallamos fórmulas alternativas como Διὸ ἐπιδίδωμι τὸ ὑμόμνημα ὅπως ταγῇ... ο διὸ ἐμιδίδωμι... καὶ ἀξιῶ.

g) Habitualmente en Oxyrhynco y - muy raramente - en Arsinoe, la declaración se cierra con el juramento[86].

Hemos expuesto muy sucintamente los rasgos generales del formulario porque en este trabajo no podemos entrar en el análisis de todos los documentos del modo pormenorizado que requieren. Con todo, damos una relevancia mayor, en la medida en que podría determinar el alcance de esta institución, a las anotaciones de oficio que aparecen en algunos de estos documentos. A partir de ellas podría abordarse de nuevo la cuestión de su eventual obligatoriedad y compararlas con las declaraciones de nacimiento y las declaraciones censales. En relación con este punto, proponemos una interpretación distinta de la que sugiere la editora.

Nos vamos a referir a las notas al pie del *basilikos grammateus* con instrucciones de control a subordinados locales. El primer supuesto de estos subordinados es el de los *grammateis poleos*. La cláusula es como sigue: Γραμματεῖ μητροπόλεως. Εἰ ταῖς ἀληθεὶας ὁ προγεγραμμένος ἐτελεύτεσεν, τὸ ἀκολουθον ἐπιτελεῖτε. Tales palabras se encuentran en PSI IX 1064 I (= Sel. Pap. II 310) y PSI 1064 II, documentos encuadernados en un *tomos synkollesimos* que en el elenco de Casarico se integran bajo los números 30 y 31. También en BGU I 79, que Casarico numera como 55, aunque erróneamente se refiere a él como número 54[87]. Otra anotación muy importante es la que las denuncias dirigidas al *basilikos grammateus* llevan en su lado inferior, de tenor equivalente. Τῳ κωμογραμματεῖ μητροπόλεως. Εἰ ταῖς ἀληθείας ἐτελεύτησεν, τὸ ἀκολουθον ἐπιτελεῖτε. Se trata otra vez de las instrucciones de un superior a un subordinado: el *basilikos grammateus* se dirige al *komogrammateus* y le conmina a averiguar la realidad de los hechos a él manifestados. Esta mención se encuentra en P. Ryl. II 105 (=Casarico 33), SPP XX 8 p. 10 (=Casarico 45), P. Oxy XXXVI 2761 (=Casarico 51b), P. Petaus 5 (=Casarico 60), P. Petaus 6 (=Casarico 61), P. Petaus 7 (=Casarico 62), P. Petaus 8 (=Casarico 63), P. Leeds Museum 10 (=Casarico 69), BGU XI 2021 (=Casarico 73). La autora también señala la presencia de fórmulas similares en BGU IV 1068 (=Casarico 20), donde el tenor literal parece más inquisitivo: Τῳ κωμογρα(μματει). Εἰ ἐτελ(εύτησε), ἀηαγραψάμ(ενον) μετὰ χειρο(γραφίας) προσφω(νεῖν) ὡς καθ(ήκει). En P. Lond. II 173 (=Casarico 21) la fórmula es muy similar. En los casos de BGU I 254 (=Casarico 49) y P. Fay. 237 (=Casarico 68) no hay nada más que reseñar, salvo la mayor concisión de las fórmulas empleadas, pero en SB XIV 11706 (= Casarico 24) y P. Strasb. 70 (= Casarico 34) inevitablemente uno piensa en el rigor de tal procedimiento. Casarico no repara en que en tales documentos destaca un aspecto fundamental, que es la exigencia de que el funcionario inferior responda personalmente de la veracidad de lo declarado una vez realizada

---

la ἕως Μεχείρ como término: "So begreift man die Präzision und Eile, mit der die Hinterbliebenen die Todesfälle anmeldeten". La crítica de W. Scheidel (The Death Declarations...53 ss.) elabora un análisis estadístico que relaciona los meses de fallecimiento con los de presentación de la declaración (v. gráfico p. 54). A partir de esa comparación llega a una distribución por meses de las defunciones (gráficos p. 57 y 59) y a reconstruir la incidencia estacional de ambos fenómenos. El autor ya había estudiado esto a partir de las etiquetas de momias, con resultados compatibles con los que ofrece, cf. W. Scheidel, "The Meaning of Dates on Mummy Labels: Seasonal Mortality and Mortuary Practice in Roman Egypt", *JRA* 11, 1998, 285ss. Dedicamos a este tema un estudio ahora en preparación.

[86] Casos de juramento por el emperador datados en Arsinoe son ZPE 22 1976 57ss. y BGU IV 1068, en el cual el declarante es judío. Sobre el particular, vid. E. Seidl, *Der Eid im römisch-ägyptischen Provinzalrecht* I, Múnich 1933 51ss.

[87] L. Casarico, *Il controllo della popolazione*…20.

la investigación que se le encomienda. En SB XIV 11706 (ll. 14-17), por ejemplo, dice dirigiéndose al *grammateus poleos*: Εἰ ὁ σημαινόμενος Μυσθᾶς ἐτελεύτησεν μετὰ χειρογραφίας ἀναγραψάμενος τὸ ἀκόλουθον ἐπιτέλει ὡς τοῦ κινδύνου ὄντος πρὸς δε ἐαν τι μαρὰ τὸ δέον ᾠκονομήθον. Εἰ ταῖς ἀληθείας ἐτελεύτησεν ὁ προγεγραμμένος ἐπιτέλει ὡς πρὸς σὲ τοῦ λόγου ἑσομένου ἐάν τι παρὰ τὸ δέον γένεται.

Esto, aparte de movernos a plantear el número de copias presentadas, hace que nos cuestionemos el sentido de tal orden. Sólo en un caso de declaración de nacimiento hallamos una cláusula semejante y es precisamente en un documento del archivo de Petaus, P. Petaus 2. En este archivo descubrimos el único caso que nos prueba que también las declaraciones de nacimiento se presentaban en al menos dos copias, una dirigida al *grammateus poleos* o al *kommogramateus* y otra a su superior jerárquico, el *basilikos grammateus*. La instancia dirigida a éste incluye una cláusula en la que se deja al *komogrammateus* la responsabilidad de averiguar la veracidad de los hechos. Por tanto, las instrucciones conminatorias de las declaraciones de defunción podrían no ser exclusivas de éstas. Tal vez convendría diferenciar ambos ámbitos para después plantearse la virtualidad de cada declaración. Uno de los pocos ejemplos con que contamos en el dominio de las declaraciones de defunción también se halla en dicho archivo. Esto nos lleva a pensar que tal vez se pudieran dar algunas interpretaciones diversas. Repetimos –y aseguramos que por vez postrera- que presentamos unas conclusiones provisionales que conviene desarrollar en un trabajo posterior, pero aun así –o tal vez por ello- seremos tajantes al formularlas:

En primer lugar, resulta posible que el procedimiento fuera obligatorio. En efecto, no parece haber una relación directa entre el tipo de formulario utilizado (el ὑπομνήμα) y la naturaleza obligatoria del acto, tal como había defendido Bickermann[88], pero sí puede detectarse esta última en algunas de las cláusulas que hemos comentado en líneas anteriores. Es decir, que expresiones como las comentadas líneas arriba podrían implicar una obligación de declarar las defunciones. No resulta descaminado creerlo así cuando nos consta la persecución del fenómeno de la *anachoresis*[89]. La posibilidad de que este procedimiento fuera obligatorio puede deducirse tanto del tenor literal de las fórmulas –que ruegan la cancelación del difunto de las listas de sujetos al pago del impuesto- como de sus características generales, es decir, que se concentre en los varones. Se da además la circunstancia de que en las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, salvo un caso (también curiosamente del archivo de Petaus, P. Petaus 1-2) nos hallamos siempre ante individuos de grupos privilegiados y en las de defunción, salvo algún caso concreto, la mayoría es población que está sujeta al pago íntegro del impuesto.

La conservación de un número relativamente reducido de ejemplos podría justificarse, como lo hace Casarico, considerando que la conservación de tales documentos –teniendo en cuenta su función- debía de ser efímera. Una vez anotado el óbito en las listas mencionadas y pasado un cierto tiempo, la familia ya no debía de ser molestada por las autoridades. Tampoco el volumen de documentos conservados es el indicio más seguro para determinar si un acto era o no obligatorio. Debemos considerar que los más numerosos –las declaraciones censales- triplican las de defunción, pero su número es todo menos significativo. Según las cifras aventuradas por Hobson, existirían en el Egipto romano unas 820000 unidades familiares, por lo que esa sería la cantidad aproximada de

---

[88] La cuestión de si existe una relación directa entre el tipo de formulario y la eventual obligación de realizar determinado acto siempre quedará, a mi juicio, como una cuestión abierta. Sólo en los casos en que el formulario lo expresa puede reconocerse algo así. Tal es la crítica que el editor de P. Warren hacía de la tesis de Bickermann. Podemos simplemente por aproximación suponer que determinados actos serían obligatorios, pero no directamente de una forma de instancia, y menos aún en un sistema burocrático con las características que hemos reconocido.

[89] N. Lewis, *Life in Egypt under the Roman Rule*, Oxford, 1983, 161 ss. Invoca diversos testimonios que prueban la virulencia del problema.

declaraciones presentadas al final de cada ciclo. Con un número así la muestra conservada es casi irrelevante, al menos para juzgar estas cuestiones[90].

Declaraciones nacimiento greco-egipcios	Declaraciones de defunción
P. Col. VIII 231 (249-269) Oxyrhynchos	
PSI XII 1257 (249-282) Oxyrhynchos	
P. Köln II 87 (271) Oxyrhynchos	
P. Ups. Frid 6 (273) Oxyrhynchos	
P. Oxy XLVI 3295 (285) Oxyrhynchos	
PSI III 164 (287) Oxyrhynchos	
P. Corn. 18 (291) Oxyrhynchos	
P. Oxy XXXVIII 2855 (291) Oxyrhynchos	
P. Oxy. XLIII 3136 (292) Oxyrhynchos	
P. Oxy. XLIV 3183 (292) Oxyrhynchos	
P. Oxy XLIII 3137 (295) Oxyrhynchos	
P. Fuad Crawford 13 (297 / 298) Oxyrhynchos	
P. Oxy LXV 4489 (297) Oxyrhynchos	
	P. Oxy. XLIII 3141 (299/300)
	P. Oxy. XII 1551 (304)
	P. Oxy LXV 4480 (311) Oxyrhynchos
P. Oxy LIV 3754 (320) Oxyrhynchos	

Tabla 2.- Declaraciones de nacimiento y defunción a partir del fin del censo de catorce años (a. 257 d.C.)

Aun admitiendo que fuera un procedimiento obligatorio, su relación con el censo y por ende su sentido siguen siendo problemáticos. Ya hemos repetido más de una vez que aunque la finalidad de estos documentos parezca estar condicionada por el censo de catorce años, pasado el último de esta naturaleza (que tuvo lugar en 255) no debieron perder su significado, sino que se adaptaron al nuevo método[91]. La base de edad del censo presupone la responsabilidad fiscal y ésta el período de elaboración del censo siguiente.

Lo más interesante a mi juicio es constatar que en la medida en que desaparece el censo de catorce años las cosas suceden de modo distinto para las declaraciones de defunción y las de nacimiento. Estas últimas desaparecen en Arsinoe, pero en el caso de Oxyrhynco se mantienen o incluso aumentan, mientras que las primeras, como se puede apreciar en la tabla, disminuyen sensiblemente.

Los casos a los que podemos hacer referencia con seguridad como testimonios de época tardía, es decir, posterior al fin del ciclo de catorce años, son pocos: se reducen a P. Oxy XLIII

[90] Las cifras las presenta el autor para una población aproximada de seis millones, cf. D. Hobson, "House and Household in Roman Egypt", *YCS*, 28, 1985 220ss.

[91] R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*…10. La constatación de que el sistema de control de población no se puede reducir a conocer el funcionamiento del censo de 14 años es precisamente que tras desaparecer dicho censo gran parte de la documentación conexa sigue apareciendo hasta épocas muy tardías, entrado ya el siglo IV.

3141, P. Oxy XII 1551 y P. Sakaon 50. Este último caso no es asimilable del todo a lo que hemos visto hasta ahora, pues se trata de una denuncia en la cual se declara haber hallado a alguien muerto accidentalmente. Nos vemos ante documentos no asimilables a los vistos hasta ahora, que Casarico no incluye en la lista por considerarlos de diferente naturaleza y que yo –de acuerdo con tal proceder- he optado por no incorporar tampoco a la lista común.

Hay casos que por su excepcionalidad merecen un comentario aparte. Nos referimos a BASP 8 1971 7-10, incluido por Casarico en el apéndice como documento 1 (año 178) y a P. Oxy. XLIII 3104 (año 228). El primero es similar a P. Sakaon 50 –publicado tras la compilación de Casarico- y se halla dirigido al estratego. Estamos ante el supuesto de un particular que informa del hallazgo de un cadáver, pero en este caso se trata de un trabajador del declarante; el segundo es tal vez un informe de los que se identifican como προσθηραῖοι λογισθηρίον de Oxyrhynco[92] sobre la muerte de alguien que se hallaba preso posiblemente por un delito fiscal. La interpretación de este documento no impone de por sí que se trate de un encarcelamiento formal, sino tal vez una retención del sujeto en espera de ser sometido a juicio. El editor así lo sugiere y se basa para ello en el lugar de la detención, la oficina del tesoro del nomos[93]. En estos casos no era posible la inhumación sin la orden expresa del estratego, tras haber ordenado la investigación procedente con intervención de médico[94].

Contamos también con P. Petaus 9, un caso también peculiar –por darle algún calificativo que no incurra en el humor negro- donde se solicita la eliminación de los padres del declarante de la lista de sujetos a la *laographia* porque han sido condenados *ad feras*. Este documento está datado en 185. La declaración incluye la nota de oficio del *basilikos grammateus* donde, según lo que hemos visto en otros casos, se insta al *kommogrammateus* la verificación de los hechos cargándole con la responsabilidad si no ha obrado en consecuencia. En una palabra, sólo se trata de verdaderas declaraciones según el formulario conocido en los casos de P. Oxy. XLIII 3141, P. Oxy XII 1551 y P. Oxy LXV 4480, lo cual significa un considerable descenso de la muestra.

Es significativo que las tres (P. Oxy. XLIII 3141, P. Oxy XII 1551 y P. Oxy LXV 4480) estén datadas después de las reformas de Diocleciano. No se puede, a tenor de la documentación conservada, reconstruir qué relación concreta podrían tener éstas con el censo y la recaudación de impuestos, pero la existencia de ese vínculo parece obvia. Los textos no pueden ser más explícitos y utilizan en gran medida formularios del pasado, algo común en la práctica del momento. Ambos están dirigidos al *systates*, como sabemos un funcionario creado como consecuencia de las reformas dioclecianeas[95], pero el tenor literal no difiere demasiado del resto de los ejemplos. Si en algo difiere el primer caso es en subrayar si cabe más la relación entre el acto y el pago de impuestos:

---

[92] El diccionario de H. G. Liddlell, R. Scott, *Greek-English Lexicon*, Oxford, 1996 1514 define προθνπαῖος como 'door-keeper' y se basa en P. Klein. Form. 84, datado en el siglo VI. Respecto al término λογιστῆπιον, (1056) la definición se autoriza con referencias a instituciones atenienses donde se practicaba algún modo de control contable.
[93] J. R. Rea, *Oxyrhynchus Papyri,* XLIII, Londres, 1975 41.
[94] P. Mertens, *Services*…69 no trata estos casos, pero especifica los trámites de casos similares a partir de P. Oxy I 51, P. Oxy III 475 y P. Oxy III 476.
[95] N. Lewis, *Compulsory Services*…, 48.

ˇ Οθεν
ἐπιδίδωηι τήνδε τὴν ἐλάττοσιν ἀξιοῦ
σα κουφισθήναι αὐτὸν καὶ ἀναλημφθῆσναι τῇ
τῶν τετελευτηκότων τάξει πρὸς ἔχειν με
τὸ ἀνενόχλητον περὶ τῶν ἀνηκόντων τῇ χρείᾳ
τῶν ἐριοπωλῶν καὶ περὶ τοῦ ἐπικεφαλαίον
καὶ ὀμνύω τὸν ἔθυμον ʿ Ρωμαίοις ὅρκων μὴ ἐψεῦσθαι.

P. Oxy. XLIII 3141 ll. 12-18

El declarante expresa, bajo juramento típico de Oxyrhynco, que solicita la cancelación del nombre del difunto de las listas de sujetos al impuesto de los vendedores de lana. Se trata de un caso claramente vinculado a motivos fiscales, cosa que se puede afirmar siempre en las declaraciones de defunción (salvo los casos mencionados en los que se quiere el declarante liberar de su posible implicación penal) y no siempre en las de nacimiento.

La comparación con las declaraciones de nacimiento es –no me cansaré de insistir- muy iluminadora. Todas las declaraciones de nacimiento de Oxyrhinco fueron presentadas por miembros del grupo privilegiado de los *apo gymnasiou*. Esto es prácticamente general, salvo el caso de P. Oxy XLIV 3183 en que no podemos asegurar (aunque sí aventurar con probabilidad) que se trata asimismo de un miembro de casta privilegiada: pese a que el declarante no especifica su status, muy posiblemente sea miembro de la misma casta o al menos de un metropolita.

¿Qué consecuencias se pueden derivar de esta comparación? Adelantando alguna conclusión de mi trabajo en curso sobre las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, podríamos aventurar que la muerte parece un hecho más sometido al control que el nacimiento. Tal vez detrás de esto se encuentre una percepción por parte de las autoridades del impacto de la mortalidad infantil[96] que harían innecesario declarar los nacimientos hasta alcanzada cierta edad o tal vez sólo conservemos las copias de las declaraciones de nacimiento de personas privilegiadas porque éstas tenían mayor interés en conservar un testimonio. Es obvio que existen plazos más breves para la declaración de defunción que para la de nacimiento. En líneas generales, se puede dar por sentado que en el caso de las declaraciones de defunción la simetría con el censo y con la recaudación de impuestos es sensiblemente mayor y –como hemos subrayado- los dos ejemplos posteriores al fin del ciclo se justifican en solicitar la remoción del difunto de las listas de sujetos a tributos, aunque no ya dentro del sistema de impuesto de capitación basado en el ciclo de catorce años. De todos modos, la relación entre el nuevo censo y estos documentos no puede –por el momento- aclararse, dado el poco conocimiento que poseemos sobre ciertos aspectos concretos de las reformas de Diocleciano. Como afirman Bagnall y Frier, la cuestión resulta más compleja de lo que Hombert y Préaux habían supuesto. El sistema de la indición de quince años se introdujo en 312 y las declaraciones censales conservadas anteriores a este período (P. Sakaon 1, datado en 309 y P. Cair. Isid. 8, datado en 312) no parecen tener relación con el ciclo quinquenal que había regido antes[97].

---

[96] R. S. Bagnall, B. W. Frier, *The Demography of Roman Egypt*…22ss.
[97] Sobre la reforma fiscal de Diocleciano, vid. S. Williams, *Diocletian and the Roman Recovery*, London 1985 115 ss.

Creo que resulta útil desarrollar brevemente esta idea, aunque implique recapitular datos más o menos conocidos por todos. Es algo indiscutible que incluso antes de la caída del censo de catorce años la mayoría de las declaraciones de nacimiento pertenecen en el nomos de Arsinoe, al grupo privilegiado de los metropolitas. En los pocos casos que este extremo no se puede afirmar con total certeza cabe aventurar con mucha probabilidad que también es así. Es el supuesto de BGU XI 2020 se puede determinar que la declarante está interesada en documentar los hijos habidos con un veterano y en los de P. Tebt. II 299, SPP XXII 100, SPP XXII 18, SPP XXII 38, SPP XXII 37 nos hallamos ante sacerdotes, grupo también privilegiado, según una cuota fija por cada templo. Por lo que concierne a Oxyrhynco puede asegurarse que mayoritariamente los documentos conservados están subscritos por *apo gymnasiou*.

Es decir, que en las declaraciones de fallecimiento observamos cómo funcionan siempre como medios de control de ese censo, mientras que en las de nacimiento –si nos centramos en los casos de Arsinoe o de Oxyrhynco- pueden aventurarse otras funciones, no siempre fáciles de determinar, pero probablemente la principal fuera facilitar la prueba en los procedimientos de *epikrisis*, de *eiskrisis*, o -en su caso- asegurar la descendencia de familias sacerdotales por línea materna o paterna. Sin embargo, si atendemos a las declaraciones de nacimiento de Antinopolis, donde existe aneja una fundación alimentaria, puede deducirse que también ahí las correlativas declaraciones de defunción tendrían otra utilidad, similar a las que hemos supuesto en los casos de las *fistulae aquariae*, es decir, contribuir a crear una prueba que agilice el procedimiento de reemplazar a un beneficiario por otro. Lo mismo podría suceder en los casos de la *frumentatio* de Oxyrhynco que tuvo lugar en el año 271/272 donde tales declaraciones de nacimiento desempeñarían un papel similar. Dedicamos a estas cuestiones –las fundaciones alimentarias y las *frumentationes* de Oxyrhynco- las líneas siguientes.

Virlouvet se refiere a las fundaciones alimentarias como otra prueba indirecta de la existencia de registros de defunción, en el plausible supuesto de que los beneficiarios de tales fundaciones se expresaban en *numerus clausus*. Estas instituciones, que sólo lato sensu se pueden identificar con la figura actual de la fundación, se articulaban en torno a una suma determinada, la cual debía ser prestada a interés con las debidas garantías, de modo que sus réditos pudieran destinarse al fin establecido, que sólo en apariencia podemos caracterizar como benéfico[98]. Es necesario puntualizar que el supuesto que conocemos en Egipto y al que ya hemos hecho alguna alusión (el caso de Antinoopolis) no se entiende sin contextualizarlo con otros ajenos a este ámbito. El caso al que se refiere la autora es CIL VIII 1461, la conocida como fundación de P. Licinio Papiriano[99].

La inscripción está deteriorada en su lado derecho, donde se incluye la *laudatio* de Papiriano, alto funcionario perteneciente al orden ecuestre y que llegó a ostentar la distinción de *procurator Augustorum* de los emperadores Marco Aurelio y Lucio Vero. El lado izquierdo, la que transmite el testamento del prócer que a su vez motiva la inscripción honorífica, dice:

---

[98] R. Orestano, *Il problema delle fondazioni in diritto romano* I, Turín 1959 263ss. prefiere hablar en lugar de fundaciones de "istituzioni alimentarie", a las que define como "operazioni di credito agrario, con destinazione dei relativi interessi al mantenimento dei fanciulli poveri delle *civitates*".

[99] C. Virlouvet, "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C"…86 n. 32; M. Christol, A. Mangioncalda, "La fondazione di P. Licinio Papiriano da Sicca Veneria. CIL VIII 1641, en A. Mastino (ed.), *L´ Africa romana. Atti dell´VIII Convegno di Studio 1990* I, Cagliari, Sassari, 1991, 321ss.

Municiibus meis Cirthensibus / Siccensibus carissimis mihi dare / uolo (sestertium terdecies centena milia). Vestrae fidei committo, / municipes carissimi, ut ex usuris / eius summae quincuncibus quodam / nis alantur pueri (tredecenti) et puellae (ducentae) pueris (sic) / ab annis tribus ad annos (quindicecim) et accipiant / singuli pueri (denarios binos semissem) menstruos, puellae / ab annis tribus ad annos (tredecim), (denarios binos). Legi / autem debebunt municipes item in / colae, dumtaxat incolae, qui intra / continentia coloniae nostrae ae/dificia morabuntur; quos, si uo/bis uidebetur, optimum erit per / duouiros cuiusque anni legi: cura/ri autem oportet, ut in locum ad/ ulti uel demortui cuiusque sta/tim substituantur, ut semper ple/nus numerus alatur.

El capital de 1.300.000 sextercios, siguiendo el procedimiento habitual en este tipo de instituciones, se asigna por medio de fideicomiso a los conciudadanos del testador para que con sus rentas puedan sostenerse los alimentos de determinado número de niños nacidos en el ámbito de la ciudad. En el caso que nos ocupa, Papiriano establece el número de beneficiarios más alto que conocemos hasta ahora, si comparamos nuestro caso con otros bien documentados como son las fundaciones de Terracina (CIL XI 1147) o de Ostia (ILS 6675)[100]. Siguiendo asimismo el procedimiento habitual, la suma concedida por Lucio Papiriano debía ser prestada a interés (en este caso, un cinco por ciento *ex usuris / eius summae quincuncibus*) para llevar a cabo la función encomendada. Según los cálculos de Christol y Magionclada, las rentas debían de producir unos 65.000 sextercios, es decir, 16.250 denarios. La cuestión que nos ocupa vuelve a ser materia de especulación, con una base más o menos razonable. En realidad, tal como Christol y Magioncalda declaran, estas "fundaciones" sólo podían desplegar su actividad si en el ámbito local existían archivos fidedignos, incluyendo información sobre el relieve urbano comparable a la que estableció Julio César en la reforma de las *frumentationes*[101]. De ese modo se podrían determinar los posibles beneficiarios y del mismo modo se podrían eliminar aquellos que, por fallecimiento o por haber rebasado la edad correspondiente, hubieran dejado ya de serlo. Hay determinados requisitos (exclusivos del caso que nos ocupa) que refuerzan esta impresión, como la exigencia de que la prestación de los alimentos se verifique entre los tres y los quince años en el supuesto de los niños (*ab annis tribus ad annos XV*) y los tres y los trece años en el de las niñas (*ab annis tribus ad annos XIII*). Lo difícil, una vez más, es concretar cómo se articulaban esos mecanismos. Posiblemente nos hallemos ante un registro especial, dado que los beneficiarios pertenecian, aunque pobres, a grupos privilegiados.

En Antinoopolis está documentada asimismo una fundación alimentaria que vio la luz en el momento del establecimiento de la nueva ciudad por Adriano. A ella nos hemos dedicado en nuestro artículo sobre declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, pero conviene destacar que en ella se exige la declaración de los padres en un período singularmente breve: treinta días. Esto no se observa en las declaraciones de metropolitas de Arsinoe o de Oxyrrhynco, incluyendo las de los *apo gymnasou*. En estos casos el retraso de la declaración podía demorarse –y de hecho lo normal es que se demorara- varios años. El único límite para los varones era el cumplimiento de los catorce años, y ni siquiera eso una vez sobrepasado –a partir del 245- el último ciclo basado en esa cifra. Con ello constatamos que el registro de esa fundación alimentaria se basaba en el principio de pertenencia a la ciudadanía, pero también en el principio de inclusión en las listas. Por ese motivo creo que nos hallamos de nuevo ante listas parciales, es decir, listas de beneficiarios. La fundación alimentaria

---

[100] M. Christol, A. Mangioncalda, La fondazione di P. Licinio Papiriano… 324ss.
[101] *Idem*. 329. La idea deriva de C. Nicolet, "La table d´Héraclée et les origines du cadastre Romain", en *L´Urbs. Espace urbain et histoire*, Roma, 1987 1ss.

parece un medio de incentivar las declaraciones de nacimiento, del mismo modo que las *lex Iulia et Papia* preveían beneficios que propiciaban el registro de recién nacidos, por cierto en un plazo idéntico. La existencia del censo no parece ser imprescindible para entender el mecanismo de esas declaraciones ni las correlativas declaraciones de muerte que se produjeran.

Otra área donde se presupone un control de población y la consiguiente existencia de registros de defunción tiene también su ejemplo en Egipto. Se trata de las *frumentationes* y -lo que hace este fenómeno más interesante- en Egipto el ejemplo con que contamos está datado en época posterior al fin del ciclo de catorce años.

Catherine Virlouvet en su fundamental libro sobre las *frumentationes* reparó en el hecho de que podría existir una relación entre la distribución de grano a unos beneficiarios que se regían por una política de *numerus clausus* y los registros de defunción, donde se guardara constancia de la extinción de una plaza y su cobertura por otro beneficiario[102]. Dado que la autora analiza también el caso de las *frumentationes* de Oxyrhynco en el siglo III hemos preferido tratar este punto después de abordar las características principales de las declaraciones de defunción en Egipto. De este modo se podrán ver ejemplificadas algunas de las características del sistema apuntadas en el apartado anterior, singularmente, la falta de correspondencia exacta entre el censo y los medios que, aparentemente, se habían arbitrado para complementarlo.

El ejemplo de las *frumentationes*, como el del uso privado del agua pública o el de las *fundationes alimentariae,* nos confirma que el registro y las declaraciones de defunción funcionarían en tales casos de modo autónomo, es decir, no necesariamente supeditados directamente a un censo general. Se trata siempre de parcelas de población determinadas, con lo que el elemento decisivo vuelve a ser el status. Por ejemplo, en ningún caso, según los estudios de la misma Virlouvet, se puede confundir a la plebe frumentaria con el común de la plebe y en Egipto, tal como muestra la documentación, las cosas no son muy diferentes. De ello se deduce que estamos ante un caso asimilable a los citados.

Para entender en qué coordenadas se mueve la distribución de grano de Oxyrhynco en el siglo III es necesario conocer los rasgos principales de esta institución. Según los resultados que arroja la documentación que ha llegado hasta nosotros, en Egipto se reproduce la característica de concretar la población beneficiaria en un grupo determinado sometido a control por parte del poder público. Un hito en la regulación de la distribución gratuita de grano es la reforma de Julio César en el año 46 a JC, en virtud de la cual se establece un número máximo de ciento cincuenta mil beneficiarios. Para reemplazar a aquellos que hubieran fallecido, cada año el pretor celebraba un sorteo entre los ciudadanos no inscritos.

> *Recensum populi nec more nec loco solito, sed uicatim per dominos insularum egit atque ex uiginti trecentisque milibus accipientium frumentum e publico ad centum quinquaginta retraxit; ac ne qui noui coetus recensionis causa moueri quandoque possent, instituit, quotannis in demortuorum locum ex iis, qui recensi non essent, subsortitio a praetore fieret.*
>
> Suet. *Caes*. XLI 5

---

[102] C. Virlouvet, *Tessera frumentaria. Les procédures de distribution du blé public á Rome de la fin de la République au Haut-Empire*, Roma, 1985, 244 ss.. Abunda sobre esos argumentos en "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C"…78ss.

Tal procedimiento parece presuponer un registro de defunciones y nacimientos, según la autora. Y esto –contra la opinión de muchos- no hubiera sido diferente después. Virlouvet defiende que la existencia de *numerus clausus* pervivió tras las reformas de Augusto[103]. En realidad, tal como la autora admite citando a van Berchem, las *frumentationes* no se basan en el bajo poder adquisitivo de sus beneficiarios, sino en su pertenencia a la ciudadanía: nunca, a lo largo del Imperio, las *frumentationes* pierden su carácter cívico[104]. Tal crítica implica apartarse de la explicación de Mommsen, para quien estábamos ante algo parecido a una institución de beneficencia, más o menos interesada. Para Virlouvet, la plebe frumentaria se construiría a partir de una noción de ciudadanía estricta, es decir, teniendo básicamente en cuenta a los ciudadanos ingenuos, varones y residentes en Roma. No se admitía, según la autora, el ingreso de libertos y en los casos en que las fuentes epigráficas nos muestra la presencia de alguno, se trata de libertos imperiales que parecen recibir el derecho como privilegio especial[105]. En el Panegírico a Trajano, Plinio el Joven alude a la generosidad con que entonces el emperador hizo la distribución:

Datum est his qui pot edictum tuum in locum erasorum subditi fuerunt.

Plin. *Jun. Paneg*. XXV. 3

Es decir, que la munificencia imperial había alcanzado a aquellos que habían sido incluidos posteriormente a la emanación del edicto a esos se les había añadido en el lugar de los nombres borrados. Virlouvet interpreta correctamente que se trata de aquellos beneficiarios fallecidos y que este procedimiento implica la existencia de registros de defunción para al menos esa parte de los habitantes de la ciudad[106]. Sin duda eso parece fundado, pero sólo en su sentido más estricto: la existencia de registros de ciudadanía no supone siquiera la obligatoriedad de su uso, pues probablemente se organizarían bajo la presencia de incentivos.

Catherine Virlouvet ha estudiado también, dentro de sus trabajos sobre las *frumentationes*, el caso especial de Oxyrrhynco –que es el que ahora nos ocupa- donde conservamos pruebas de la que tuvo lugar en el año 271/2. Ésta fue el motivo de una profusa elaboración de listas que se extendió desde 268 hasta el final de 272. Adelantemos que las *frumentationes* de Oxyrryncho confirman la composición restringida de los beneficiarios. Quien primero llamó la atención sobre este fenómeno fue John R. Rea, el editor del volumen XL de *Oxyrhynchus Papyri*. Dicho autor constata que los autorizados para estar en las listas de beneficiarios de la distribución gratuita de trigo se pueden dividir en tres grupos[107]: los ἐπικριθέντες, los ῥεμβοί y los ὁμόλογοι. En el primer caso se trata de miembros de los grupos privilegiados, es decir, aquellos que se someten al procedimiento de la *epikrisis*, los segundos son aquellos que han desempeñado algún cargo público y los terceros son un grupo que ha obtenido el beneficio por medio de concesión. Rea concede atención a solicitudes como la que hallamos en P. Oxy XL 2892[108], datado en 269 y que comentamos como ejemplo ilustrativo. Reproduzco sólo la primera columna.

---

[103] C. Virlouvet, "La plèbe frumentaire à l´époque d´Auguste, en", AAVV, *Nourrir la plebe. Actes du colloque en hommage à Denis Van Berchem*, Cassel, 1991, 43ss.

[104] *Idem*.,48: "Les frumentationes ne perdent pas sous l´Empire leur caractère essentiellement civique, on n´a pas le moindre début d´une preuve qu´elles se soient transformées en une institution de charité". D. Van Berchem, *Les distributions de blé et d´argent à la plebe romaine sous l´empire*, Ginebra, 1939, 60ss.

[105] C. Virlouvet, "La plèbe frumentaire à l´époque d´Auguste"…60 y n. 29, donde cita CIL VI 10 223 (=ILS 6071), el caso *Tiberius Claudius Ianuarius*.

[106] *Idem*., 56ss.; "Existait-il des registres de décès à Rome au Ier siècle AP. J.-C"…80.

[107] J. R. Rea, *Oxyrhynchus Papyri* XL, Londres, 1966, 2ss.

[108] *Idem*., 33ss. El comentario del editor es ampliado por C. Vilouvet, *Tessera Frumentaria*…244ss.

m1 ? ἀντιγραφον

Αὐρηλίῳ Πλουτίωνι γρ[α]μματεῖ σιτηρεσίου

παρὰ Αὐρηλίου Ἀγαθοῦ Δ[α]ίμονος Ἀρείου
τοῦ Σαραπίωνος μητρ[ὸς] Σενψόιτος

ἀπ[ὸ] τῆς λαμπρᾶς Ὀξυρ[υ]γχειτῶν πόλε[ως].

Ὀξυρυ[γ]χείτης τυγχάνω[ν] καὶ ἐπικρι[θεὶς]
ἐπ᾽ ἀμφόδου Δρόμου Θ[ο]ήριδος καὶ [γενό]-

μενος εἰς τὸ ἐνεστὸς 2 (ἔτος) (ἐτῶν) 20 ἐκ κλή-
ρου εἰσάγω ἐμαυτὸν ἀντὶ Ἀντιό[χου]

Ἀντιόχου του και Διογενους Ἀντ[ιόχου]

μητρὸς Θεοδώρας ὄντος ἐπὶ τοῦ [αὐτοῦ]

ἀμφόδου, τετελευτ[ηκό]τος, καὶ ἀξι[ῶ]

δεικνὺς ἐμαυτὸν [πο]λίτην ὄν[τα]
[τῆς τοῦ σ]ιτηρεσίου

διαδόσεως. (ετους) [2 Αυτ]οκρατο[ρος]

Καίσαρος Μάρκου Α[ὐρηλίου] Κλαυ[δίου]

Εὐσεβοῦς Εὐτυχοῦς Σ[εβασ]τοῦ

Θὼθ 27. # 6 Αὐρήλι[ος ᾽Αγα]θὸς Δαί-
μων ᾽Αρείου ἐπιδέδωκα. Αὐρ(ηλιος)

᾽Απολλώνιος ἔγραψα ὑπὲρ αὐτου

μὴ εἰδότος γράμματα.

Αὐρ(ήλιος) Σερῆνος ἐπικ(ριτής) : οὗτός ἐστιον ὁ ἐπικ(ριθεις) ,

ὃς καὶ ἀναγορευθ(εις) ὑπήκουσεν.

Αὐρή(ιος) Διδυμος γενό(μενος) φύλ(αρχος) : οὕτως ἔχει

καί ἐστιν αὐτὸς ὁ προκ(είμενος) , ὃς καὶ ἀνα-

γορευθ(εὶς) ὑπήκους(εν) .

Αὐρήλ(ιος) Θέων γνωστ(ήρ) : οὗτός ἐστ(ιν) ὁ διακρ(ιθεις) ,

ὃν κ(αὶ) γνωρίζω.

Αὐρήλ(ιος) Σαρᾶς ὁ κ(αὶ)᾽Ισίδω(ρος) γνω(στήρ) : οὗτός ἐστιν ὁ

διακριθ(εις) , ὃν καὶ γνωρίζω.

ἐνεταγη 2 (ἔτους) φαῶφι.

Αρό(μου) Θοήριδος.

El solicitante, *Aurelius Agathus Daemon*, después de aseverar su condición de ἐπικριτῆς, afirma que ha sido beneficiado por el sorteo de la plaza de beneficiario en la distribución gratuita de trigo que había sido ocupada por *Antiochus*, domiciliado en el mismo ἀμφόδος que él. Insiste en su origen metropolita por medio de citar sus ascendientes y su residencia en esa determinada circunscripción de la ciudad. En virtud de ello y en función del sorteo, solicita el declarante ser reconocido como beneficiario del mismo modo en que lo fue su predecesor. Después sigue una segunda mano en la que se expresa la presentación de la solicitud (ll. 19-21), una tercera (ll. 22-24) en que el *philarchos* reconoce la identidad del declarante y luego tres manos más de testigos –no privados, sino funcionarios con posible función de supervisar[109]. Dichos testigos actúan a favor del declarante reconociendo el estatus de éste. Se cierra (séptima mano) con el registro del nuevo beneficiario en su barrio correspondiente. Dejamos otras cuestiones como si la *frumentatio* de Oxyrhynco reproduce modelos más antiguos o coetáneos con los de Roma, el papel del sorteo y otras cuestiones conexas, y nos centraremos en si hay relación entre este procedimiento (muy someramente descrito) y las declaraciones de defunción que conocemos.

No nos detendremos con el detalle que querríamos en este punto porque a él le hemos dedicado más atención en nuestro artículo sobre las declaraciones de nacimiento de greco-egipcios, pero se impone señalar que no parece haber relación directa entre las declaraciones de defunción que conocemos y el proceso de reemplazar un beneficiario del reparto de grano nuevo a un beneficiario difunto. Cuando tratamos del reparto de grano en Oxyrhynco nos hallamos ante listas elaboradas en el período comprendido entre los años 268-272, es decir, en un momento en que el censo de catorce años ya no existe y en que los documentos relativos a los nacimientos de miembros de estamentos privilegiados (declaraciones de nacimiento, epikrisis…) siguen existiendo, pero con una función diferente no siempre fácil de concretar y que sin duda relacionadas con la prueba de los privilegios podrían desempeñar augún papel en las *frumentationes*. Si observamos, no tenemos acreditado con seguridad que se utilizaran declaraciones de defunción como las que conocemos a lo largo de este período. Por lo mismo, ya que nos movemos en un grupo de beneficiarios cerrado, cabe pensar en la existencia de listas y registros de tales beneficiarios, ya no de listas y de declaraciones obligatorias como las que hemos visto hasta ahora.

Conclusiones

Insistiendo en la provisionalidad de las conclusiones que os presento, puesto que dependen de las de otros trabajos en elaboración o muy recientemente concluidos, me atrevo a resumirlas del siguiente modo.

a) Ni de las fuentes literarias ni de los epígrafes relacionados con la *lex Luceria* se puede deducir la existencia de un servicio unificado de declaraciones de defunción y sus correspondientes registros. El control que pudiera existir se verificaba en el ámbito local y (colonias y municipios) no comprendía necesariamente toda la población, sino sólo grupos concretos: ciudadanos (tal vez pensando en el pago del impuesto de la *vicesima*) o elites locales. La tesis de fondo parece imponerse: el sistema se halla concebido especialmente considerando cuestiones de privilegios antes que a un control total de la población. Ello no implica que tal control existiera en algunos ámbitos, pero la práctica de los archivos en Egipto

[109] El término utilizado para estos testigos es γνωστῆρες y J. R. Rea *Oxyrhynchus Papyri* XL… 86 se remite a F. Oertel, *Die Liturgie. Studien zur ptolemäischen und kaiserlichen. Verwaltung Ägyptens*, Leipzig 1917 (reimp. Aalen 1965) 177ss. para relacionar a este personaje con las funciones públicas por medio del γνωστὴρ ἀμφόδου de Hermopolis o el γνωστὴρ φυλῆς del mismo Oxyrhynco. Le sigue C. Virlouvet, *Tessera frumentaria*…246.

–si resulta extrapolable al resto del Imperio- parece indicar que la cantidad de datos que podrían constituir un control general (el censo) eran sometidas a un vaciado para la confección de listas concretas (grupos con privilegio, beneficiarios de las *frumentationes*, sometidos a impuestos especiales…). Es conveniente distinguir entre el acopio de datos y la confección de un verdadero archivo donde esos datos estén fácilmente accesibles a la consulta.

b) Virlouvet acierta en los ámbitos en los que busca huellas la presencia de esos registros. Para ello la autora se basa en la organización de las fundaciones alimentarias, las *frumentationes* y las *fistulae aquariae*. No cabe relacionar, sin embargo, estas instituciones y los registros que pudieran emplearse con registros de población generales. La distribución de grano en Oxyrhynco se documenta después del censo de catorce años y parece basarse en registros tomados de sectores determinados de la población, singularmente aquellos que gozaban de privilegios y que -por propio interés- continuaron declarando los nacimientos. Las fundaciones alimentarias se basan también en registros especiales, como demuestra la que Adriano constituyó en Antinoopolis: se exigía que la declaración de nacimiento se registrara en un plazo de treinta días, algo no exigido en las declaraciones de metropolitas, pero sí en las de ciudadanos romanos Nos hallamos de nuevo ante un grupo concreto y privilegiado con un registro especial. Algo parecido puede deducirse de la fundación de Papiriano (CIL VIII 1461) pues, como puede comprobarse en los casos análogos a ésta, se trata de una institución concebida para una población determinada. El propósito de estas instituciones no es mayoritariamente el benéfico, pues se hallan dirigidas a sectores de la población con algún tipo de privilegio y –por lo tanto- que probablemente ha recurrido al registro para asegurar su status. Sabemos, por otra parte, que los grupos privilegiados no siempre son económicamente estables y que padecieron una notable crisis entre los siglos II y III. La política de control de las élites locales parece ser su fundamento.

c) Los casos de uso privativo de agua pública remiten de nuevo a un sector concreto mayoritariamente privilegiado, según los estudios de Eck. Esto está documentado a pesar de otras teorías que interpretan las *fistulae aquariae* de otro modo, por lo que de nuevo nos las vemos ante un registro especial o dependiente de un registro de status.

d) Respecto a la principal documentación con que contamos, las declaraciones de defunción de Egipto, no podemos deducir de ellas demasiados rasgos generales para el resto del Imperio, dado que el sistema es diferente en cada provincia. De todos modos parece ser un mecanismo de control obligatorio y férreamente relacionado con el pago del impuesto de capitación, a diferencia de las declaraciones de nacimiento y –por definición- las de *epikrisis*. Es sintomático que las declaraciones de defunción prácticamente desaparezcan en la forma en que la hemos visto a partir del fin del ciclo de catorce años. Pero tampoco lo es menos que durante el período de vigencia de dicho ciclo también se declare la muerte de varones no sujetos ya al impuesto de capitación, lo que hace más complicado reducir este medio de control a una mera consecuencia del censo. En cualquier caso, la relación con el censo de catorce años es muy notable en comparación con otros documentos.

e) A diferencia de las declaraciones de nacimiento -donde las pruebas demuestran la abrumadora mayoría de declarantes pertenecientes al status privilegiado- no contamos habitualmente con referencias al status. Por eso es arriesgado pronunciarse sobre la obligatoriedad de la institución. No es especialmente sintomático que el número de declaraciones conservadas no sea comparativamente muy alto. Tampoco las de censo conservadas son tan numerosas –tomando en consideración las cifras de Hobson- y parece probado que eran obligatorias.

Uno de los elementos en que se podría observar la obligatoriedad de las declaraciones de defunción es en las instrucciones que aparecen –al final de algunos documentos- dirigidas por el *basilikos grammateus* al *kommogrammateus* o al *grammateus poleos*. En ellas queda claro que se trata de verificar los hechos y que posiblemente los declarantes estuvieran a su vez interesados en exonerarse de responsabilidad. Está bien documentada la *anachoresis* o huida fiscal con especial virulencia a partir de mediados del siglo II y no es absurdo valorar una relación entre el procedimiento estudiado y este problema.